

**Sábado, 21 de agosto de 2004**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**Incluyen programas de carácter social en el marco del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de Ley según la Ley N° 26438**

**DECRETO DE URGENCIA N° 009-2004**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 674 y Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se dispuso la fusión de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, con otras entidades del Estado, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en su calidad de conductor de la política nacional de tratamiento de la inversión privada y bajo el marco de los procesos de promoción a su cargo, PROINVERSIÓN ha suscrito acuerdos con los Gobiernos Regionales y Locales, y con representantes de las comunidades, pertenecientes al lugar en el cual se desarrollará el proyecto correspondiente; habiéndose determinado que los inversionistas deben efectuar pagos por concepto de aportes sociales en un fondo en fideicomiso, destinado a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del Proyecto;

Que, el tercer párrafo del artículo 33 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de ley en virtud de la Ley N° 26438, establece que excepcionalmente PROINVERSIÓN puede aprobar que los recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada sean canalizados en la empresa o proyecto respectivo para la ejecución de programas de saneamiento económico, financiero, administrativo, legal, laboral y otros;

Que, para efectos de coadyuvar a la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada, resulta necesario establecer que los programas indicados en el considerando precedente, comprenden programas de carácter social a ser ejecutados a través de un fideicomiso, en la zona de influencia del Proyecto a privatizarse;

Que, es de interés nacional dicha precisión puesto que permitirá el desarrollo de la población ubicada en el área de influencia del proyecto y llevar a cabo los respectivos procesos de inversión privada, lo cual significa ingresos importantes para el Estado;

Que, se requieren medidas extraordinarias en materia económico financiera con carácter de urgencia, a fin de implementar los acuerdos sociales suscritos por PROINVERSIÓN y continuar, dentro de un marco de responsabilidad social, con los procesos de promoción de la inversión privada cuyos cronogramas de ejecución están en la última fase, y que representan altos niveles de inversión;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de ley según la Ley N° 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del Proyecto promovido.

Los referidos programas de carácter social se ejecutan a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente, representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada u otra entidad del Estado designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**PCM**

**Promueven la creación de Programas para la Implementación del Plan Nacional de Superación de la Pobreza en Cuencas y Corredores Económicos - PRO CUENCA**

**DECRETO SUPREMO N° 060-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM dispone que los Sectores del Gobierno Nacional orientarán sus recursos destinados a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión social, para atender las necesidades básicas (nutrición, salud, educación, agua y desagüe, electrificación y vivienda), desarrollo de las capacidades humanas, necesidades de empleo y generación de oportunidades económicas, de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y de mayor vulnerabilidad, de acuerdo a las prioridades de desarrollo de capacidades humanas, promoción del empleo y generación de oportunidades económicas para los pobres mediante la inversión social productiva y establecimiento de una Red de Protección Social;

Que, el referido Decreto Supremo establece que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, es la encargada de la coordinación, formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los lineamientos de la Política Social, establece las prioridades para su implementación, coordina la ejecución de los programas y proyectos de superación de la pobreza que efectúan los Sectores del Gobierno Nacional;

Que, asimismo la referida norma establece que a través de la Secretaría Técnica de la CIAS, se facilitarán los procesos para que los programas y proyectos que efectúan las

Instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local, se realicen de manera articulada y coordinada, vinculando las Estrategias de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres, de Desarrollo Rural, de Salud y Seguridad Alimentaria, en el marco de los Lineamientos de la Carta de Política Social 2001-2006, los compromisos del Acuerdo Nacional y los Objetivos de Desarrollo del Milenio; en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, el Compromiso Político, Social y Económico de Corto Plazo del Acuerdo Nacional, de fecha 19 de abril de 2004, ha considerado impulsar el desarrollo de los valles agrícolas mediante sistemas asociativos, así como promover corredores económicos y cuencas productivas privilegiando el enfoque territorial (multisectorial) sobre el sectorial para vincular los programas de seguridad alimentaria, obras comunales, turismo rural, empleo, producción agropecuaria y artesanal propia de cada zona;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, como uno de los instrumentos para implementar el Plan Nacional de Superación de la Pobreza, la Secretaría Técnica de CIAS ha propuesto la expedición de un Decreto Supremo que promueva la creación de Programas de Implementación del Plan Nacional de Superación de la Pobreza bajo la denominación de PRO CUENCA, para facilitar la coordinación y concertación de los programas y proyectos que ejecutan los Sectores, articulando los mismos con los Gobiernos Regionales y Locales y respetando la autonomía y competencias de cada nivel de gobierno;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Promoción y objeto de Programas PRO CUENCA**

Promuévase la creación de Programas para la Implementación del Plan Nacional de Superación de la Pobreza en las Cuencas de Lurín, Rímac y Chillón en el departamento de Lima, con la denominación de PRO CUENCA.

Los Programas PRO CUENCA tienen por objeto coordinar y concertar la ejecución de los programas y proyectos de superación de la pobreza que efectúan los Sectores del Gobierno Nacional en las mencionadas cuencas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM.

#### **Artículo 2.- Creación de los Programas PRO CUENCA**

La creación de los Programas PRO CUENCA se determinará por Resolución Ministerial de cada Sector que lo promueva. En dicha Resolución se determinará el ámbito territorial del Programa, los Sectores e Instituciones participantes en su Comité Ejecutivo encargado de la concertación, asesoramiento y de la evaluación de las acciones de cada Programa PRO CUENCA y las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de cada Programa PRO CUENCA.

Por acuerdo del Comité Técnico Social Multisectorial de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, se podrán proponer otros ámbitos territoriales, a nivel nacional, para la creación por parte de los diversos Sectores, de Programas para la Implementación del Plan Nacional de Superación de la Pobreza.

#### **Artículo 3.- De los Directores Ejecutivos**

Cada Sector designará por Resolución Ministerial al Director Ejecutivo del o los Programas PRO CUENCA a su cargo. Por el mérito de su designación, los Directores Eje-

cutivos quedan encargados de la coordinación de los Programas PRO CUENCA y son supervisados por los Titulares del Sector a que corresponda y por la Secretaría Técnica de las CIAS.

**Artículo 4.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la CIAS, actuará como Secretaría Técnica de coordinación de los distintos Programas que se constituyan al amparo del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.- De la Ejecución Coordinada**

La Secretaría Técnica de la CIAS y los Directores Ejecutivos de cada Programa PRO CUENCA, coordinarán con el Consejo Nacional de Descentralización, las acciones necesarias para que los programas y proyectos que efectúen las Instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local en el ámbito de influencia de los respectivos Programas PRO CUENCA, se realicen de manera articulada y coordinada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, con participación de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la pobreza y de la sociedad civil.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de la Mujer y Desarrollo Social, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Agricultura, Economía y Finanzas, Vivienda Construcción y Saneamiento, Salud, Educación, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de Energía y Minas y Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Prorrogan proceso de reorganización del Consejo Nacional de Inteligencia

### DECRETO SUPREMO N° 061-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-PCM, se declaró en reorganización al Consejo Nacional de Inteligencia, por el plazo de noventa días, el mismo que fuera ampliado en sesenta días adicionales mediante Decreto Supremo N° 048-2004-PCM, suspendiéndose la ejecución de los planes operativos de inteligencia, salvo aquellos que fueran necesarios para prevenir cualquier peligro o amenaza inminente a la seguridad nacional, trasladándose el mantenimiento de las actividades de inteligencia a las Unidades de Inteligencia del Sector Defensa y del Sector Interior;

Que, asimismo, el referido Decreto Supremo estableció un régimen temporal de administración, para que asuma las funciones asignadas al Consejo Nacional de Inteligencia, hasta que concluya el proceso de reorganización;

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-2004-PCM, constituyó una Comisión Especial encargada de implementar medidas aprobadas para la reestructuración del Consejo Nacional de Inteligencia; cuyas facultades fueron modificadas por Resolución Suprema N° 176-2004-PCM;

Que, aún cuando la Comisión Especial ha hecho entrega al Gobierno, sus recomendaciones respecto a la forma en que debería desarrollarse las tareas de inteligencia las mismas que incluyen propuestas de normas legales, éstas deben seguir un proceso para su materialización, y en tanto ello no ocurra, no ha culminado el proceso de reorganización dispuesto por el Decreto Supremo N° 026-2004-PCM, por lo que resulta conveniente prorrogarlo, sin perjuicio de dar por concluido las demás disposiciones del referido Decreto Supremo, y reanudar la ejecución de los planes operativos de inteligencia y las actividades correspondientes parcialmente suspendidas;

De conformidad con los incisos 3), 4) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del proceso de reorganización**

Prorrogar el proceso de reorganización del Consejo Nacional de Inteligencia, dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2004-PCM, cuyo plazo fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 048-2004-PCM, hasta la expedición y vigencia de los dispositivos legales propuestos por la Comisión Especial a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Reestablecimiento de Funciones**

Dar por concluido, a partir de la fecha, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2004-PCM, con excepción del artículo 1, y en consecuencia reanudar las actividades del Consejo Nacional de Inteligencia, parcialmente suspendidas.

**Artículo 3.- Conclusión de funciones de Comisión Especial**

Dar por concluidas las funciones de la Comisión Especial constituida mediante Resolución Suprema N° 097-2004-PCM.

**Artículo 4.- Agradecimiento por servicios prestados**

Expresar a los señores Saúl Peña Lolenkautsky, Francisco Guerra García Cueva, Enrique Obando Arbulú y señora Aelín Pérez Ramírez, integrantes de la Comisión Especial encargada de diseñar la reestructuración del Consejo Nacional de Inteligencia, las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores para realizar Visitas Oficiales a las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Costa Rica**

**RESOLUCION SUPREMA N° 275-2004-PCM**

Lima, 19 de agosto de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, ha sido invitado a realizar Visitas Oficiales a las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Costa Rica, del 23 al 27 de agosto de 2004;

Que las mencionadas Visitas Oficiales tienen como objetivo estrechar las relaciones bilaterales del Perú con dichos países, especialmente en las áreas políticas y económico-comerciales, a través de los mecanismos de consultas político-diplomáticas; suscripción de memoranda de entendimiento en el fortalecimiento de la democracia y lucha contra la corrupción, convenios específicos en el área de cooperación, intercambio de apoyos a candidaturas, y particularmente la promoción del intercambio comercial y, los negocios entre empresarios del Perú con los de los citados países, particularmente en lo que se refiere a pequeñas y medianas empresas;

Que, asimismo, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, ha sido invitado a participar en la clausura del XXII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, evento que

permitirá exponer la política exterior peruana en materia de derechos humanos, democracia y gobernabilidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a efectos de que participe en las mencionadas visitas;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 literal k) de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, del 23 al 27 de agosto de 2004, para realizar Visitas Oficiales a las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Costa Rica.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al detalle siguiente:

PASAJES US\$	VIÁTICOS US\$	TARIFA USO AEROPUERTO
1,853.10	1,200.00	28.24

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND)**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 276-2004-PCM**

Lima, 19 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 394-2002-PCM de 4 de septiembre de 2002 se designó al señor Waldo Mendoza Bellido, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND);

Que, es necesario dar por concluida dicha designación y nombrar al nuevo representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación del señor Waldo Mendoza Bellido, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND), dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, al señor Milton von Hesse La Serna, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND).

**Artículo 3.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Encargan Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 278-2004-PCM**

Lima, 20 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país del 23 al 27 de agosto de 2004, para participar en las Visitas Oficiales a las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Costa Rica;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 23 al 27 de agosto de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros



**Encargan la Presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia**

**RESOLUCION SUPREMA N° 280-2004-PCM**

Lima, 20 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2004-PCM, se declaró en reorganización el Consejo Nacional de Inteligencia por el término de 90 días, estableciéndose por dicho período un Régimen de Administración Temporal, plazo que fue prorrogado en 60 días adicionales mediante Decreto Supremo N° 048-2004-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-2004-PCM, se constituyó una Comisión Especial encargada de implementar las medidas aprobadas para la reestructuración del Consejo Nacional de Inteligencia; cuyas facultades fueron modificadas por Resolución Suprema N° 176-2004-PCM;

Que, la citada Comisión Especial, ha cumplido con presentar sus recomendaciones sobre la manera en que el Estado Peruano, en el futuro, debe desarrollar las tareas de inteligencia, entre las que incluye, una propuesta de Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Agencia de Inteligencia Estratégica;

Que, habiendo transcurrido el plazo dispuesto para la Administración Temporal del Consejo Nacional de Inteligencia, y en tanto se materialicen las recomendaciones efectuadas por la Comisión Especial, resulta necesario encargar la Presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27479 y Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 093-2001-PCM; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a partir de la fecha, al señor Contralmirante ® JULIO ABEL RAYGADA GARCIA, la presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**AGRICULTURA**

**Establecen nueva distribución de categorías de alpacas correspondiente a la cuota de exportación para el año 2004, establecida por R.M. N° 0162-2004-AG**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0576-2004-AG**

Lima, 19 de agosto de 2004

VISTOS:

Los Oficios N°s. 446 y 518-2004-AG-CONACS/P, remitidos por el Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-96-AG, se declara en reserva genética y se prohíbe la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales; estipulándose en su artículo 5, modificado por el Decreto Supremo N° 022-97-AG, que el Ministerio de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, fijará el número exportable de alpacas y llamas por especie, raza, color y finura de la fibra, debiéndose establecer anualmente el número, mediante Resolución Ministerial, antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la cuota;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-AG, en su artículo 5 señala como una de las funciones generales del CONACS, promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, la conservación, manejo y mejoramiento y aprovechamiento, a nivel nacional, de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos, incluyendo sus híbridos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0162-2004-AG, del 17 de febrero de 2004, se fijó la cuota de exportación de alpacas y llamas, correspondiente al año 2004;

Que, por Resolución Ministerial N° 0256-2004-AG, del 31 de marzo de 2004, se aprobaron las Bases de la Subasta Pública 2004-I de la Cuota de Exportación de Alpacas y Llamas correspondiente al año 2004;

Que, conforme al Sustento Técnico visado por el Programa de Camélidos Domésticos, y la Presidencia del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, se indica que habiéndose ejecutado el proceso de exportación de la Cuota 2004-I, se ha cubierto el 98% de alpacas huacaya de color y/o manchado, el 100% de las alpacas suri "blanco" y de "color y/o manchado", y tan sólo el 6.25% de llamas, de las respectivas cuotas aprobadas;

Que, en el Oficio N° 518-2004-AG-CONACS/P, del 3 de agosto de 2004, se señala que los máximos de la categoría "color y/o manchado" de cada raza, están contenidos dentro de los máximos respectivos de la categoría "blanco", proponiendo una nueva distribución de categorías de la Cuota de Exportación de Alpacas correspondiente al año 2004;

Que, de lo expuesto, se ha cubierto casi la totalidad de la cuota de exportación de alpacas huacaya "color y/o manchado", y la totalidad de la cuota alpacas suri "blanco" y de "color y/o manchado"; persistiendo la demanda de parte de los importadores por alpacas huacaya de "color y/o manchado", y alpacas suri "blanco" y de "color y/o manchado";

Que, consecuentemente, a fin de mejorar la expectativa de compra de alpacas; y no dejar pasar la posibilidad de garantizar que un mayor número de criadores de camélidos sean beneficiados, se hace necesario redistribuir el mencionado saldo de categorías de alpacas, así como la restricción por finura de fibra, conforme a lo fijado por la Resolución Ministerial N° 0162-2004-AG, manteniendo inalterable la distribución de llamas; de acuerdo a lo indicado por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 017-2001-AG, Decreto Supremo N° 008-96-AG y Decreto Supremo N° 022-97-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer la nueva distribución de categorías de alpacas correspondiente a la Cuota de Exportaciones de Alpacas correspondiente al año 2004, establecida por Resolución Ministerial N° 0162-2004-AG, del 17 de febrero de 2004, manteniendo inalterable la distribución de llamas; quedando de la siguiente manera:

<b>ALPACAS:</b>	<b>Máximo</b>	<b>1000</b>	<b>ejemplares</b>
<b>Raza Huacaya:</b>	<b>Máximo</b>	<b>1000</b>	<b>ejemplares</b>
Blanco y/o manchado	Máximo	1000	ejemplares
Color entero y/o manchado	Máximo	178	ejemplares
<b>Raza Suri:</b>	<b>Máximo</b>	<b>92</b>	<b>ejemplares</b>
Blanco y/o manchado	Máximo	92	ejemplares
Color entero y/o manchado	Máximo	18	ejemplares
<b>Finura de Fibra:</b>			
De 22 a 24 micras	Máximo	199	ejemplares
De más de 24 micras	Máximo	1000	ejemplares

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

### Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional San Martín

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0580-2004-AG

Lima, 20 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio N° 1257-2004-AG-PETT-DE, del 18 de agosto de 2004, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 0013-2004-AG del 9 de enero de 2004, se designó al Ing. Miguel Alejandría Tello, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional San Martín;

Que, el mencionado funcionario con carta de fecha 24 de marzo de 2004 ha presentado su renuncia al cargo señalado, siendo necesario emitir la resolución correspondiente, que acepte la renuncia y designe a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al 24 de marzo de 2004, la renuncia presentada por el Ing. Miguel Alejandría Tello, al cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional San Martín.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Sebastián Cotrina Delgado, en el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

**MINCETUR**

**Autorizan viaje de funcionario de PROMPEX a Panamá, El Salvador, Guatemala y Costa Rica, para participar en Misión Comercial a Centroamérica**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 277-2004-MINCETUR-DM**

Lima, 18 de agosto de 2004

Visto el Oficio Nº 380-2004-PROMPEX/PCD, del Presidente del Consejo Directivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.

**CONSIDERANDO:**

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las funciones que PROMPEX realiza con el objeto de promover las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejorar de la oferta exportable, se encuentra la de diseñar y ejecutar estrategias y acciones de promoción que permitan fomentar y fortalecer el desarrollo de la oferta exportable de bienes y servicios en condiciones competitivas, conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, PROMPEX dentro de su programa de promoción y fortalecimiento de exportación de bienes y servicios, ha programado conjuntamente con empresas peruanas la realización de una Misión Comercial a Centroamérica, a realizarse del 22 al 27 de agosto, en las ciudades de Panamá - República de Panamá, San Salvador - República El Salvador, Guatemala - República de Guatemala, y San José - República de Costa Rica, con el objetivo de presentar nuestra oferta exportable de bienes y servicios al mercado centroamericano;

Que, en la referida Misión Comercial, están participando 19 empresas de los sectores manufacturas diversas, textil confecciones, de servicios de software y franquicias, con la finalidad de sostener reuniones (ruedas) de negocios con potenciales compradores y sentar las bases para el afianzamiento de negocios futuros, para lo cual PROMPEX ha preparado un programa de citas preconcertadas, basadas en los perfiles de cada empresa exportadora y las posibilidades de sus productos en el mercado de interés;

Que, por lo expuesto, PROMPEX requiere se autorice el viaje del encargado de la Gerencia de Manufacturas Diversas y del encargado de la Gerencia de Programas y Proyectos Multisectoriales, a las ciudades de Panamá, San Salvador, Guatemala, y San José de Costa Rica, para asegurar el éxito de la Misión Comercial a Centroamérica;

Que, asimismo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú efectuará una visita protocolar en los países de San Salvador, Guatemala y Costa Rica, siendo importante la presencia del Director Ejecutivo de PROMPEX, en los eventos oficiales que se realizan con participación de instituciones públicas y privadas en los países centroamericanos, además de su participación en las ruedas de negocios citadas en los considerandos precedentes;

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme al literal c) del artículo 6 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2004, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, Director Ejecutivo, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a las ciudades de Panamá - República de Panamá, San Salvador - República de El Salvador, Guatemala - República de Guatemala, y San José - República de Costa Rica, del 22 al 27 de agosto del 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje del señor Ricardo Limo del Castillo, encargado de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías y del señor David Ederly Muñoz, encargado de la Gerencia de Programas y Proyectos Multisectoriales, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones a las ciudades de Panamá, San Salvador, Guatemala, y San José de Costa Rica, mencionados en el artículo 1, del 22 al 27 de agosto del 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

Roberto Vásquez de Velasco de la Puente:

Viáticos	: US\$ 1,000.00
Pasajes	: US\$ 553.39
Tarifa CORPAC	: US\$ 28.24

Ricardo Limo Del Castillo:

Viáticos	: US\$ 1,000.00
Pasajes	: US\$ 1,054.38
Tarifa CORPAC	: US\$ 28.24

David Ederly Muñoz:

Viáticos	: US\$ 1,000.00
Pasajes	: US\$ 553.39
Tarifa CORPAC	: US\$ 28.24

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los representantes de PROMPEX, autorizados mediante el Artículo 2 de la presente Resolución, presentarán al Titular de la entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirán.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Autorizan viaje de funcionarios de PROMPERÚ a EE.UU., para participar en reuniones de trabajo en el marco de la campaña de promoción turística “Despierta tus Seis Sentidos”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 281-2004-MINCETUR-DM**

Lima, 19 de agosto de 2004

Vista la Carta N° C.551-2004/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, Estados Unidos de América es el país que ocupa el primer lugar entre los países emisores de turistas al Perú, con una participación de 22.13% en las llegadas totales, según información proporcionada por la Oficina de Migraciones del Perú;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra desarrollando una Campaña de Promoción Turística en los Estados Unidos de América denominada “Despierta tus Seis Sentidos”;

Que, en el marco de esta campaña, se ha considerado oportuno aplicar una estrategia de promoción cualitativa y personalizada, a través de la modalidad “Door to Door”, en la costa oeste de los Estados Unidos de América, para lo cual se han programado numerosas reuniones de trabajo con los principales tours operadores de las ciudades de Houston, Dallas y Denver;

Que, adicionalmente, en el Museo de Ciencias Naturales de la Ciudad de Houston se viene realizando una exposición sobre el descubrimiento de Macchu Picchu y de la cultura Inca, en cuyo marco PromPerú ha coordinado la realización de un Workshop Seminario Macchu Picchu, el día 31 de agosto;

Que, por tales razones, resulta conveniente autorizar el viaje de funcionarios de PromPerú a las ciudades de Houston, Dallas y Denver, Estados Unidos de América, para la realización del “Door to Door” señalado, así como del Workshop Seminario Macchu Picchu;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28128 y 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, a las ciudades de Houston, Dallas y Denver, Estados Unidos de América, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución:

- **Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim**, por el período del 22 agosto al 1 de septiembre de 2004.

- **Gretha Evelyn Felix Serpa**, por el período del 22 de agosto al 3 de septiembre de 2004.

**Artículo 2.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se realizarán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del

Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim**

Pasajes : US\$ 1 350,00  
Viáticos : US\$ 2 200,00  
Tarifa Corpac : US\$ 28,24

**Señorita Gretha Evelyn Felix Serpa**

Pasajes : US\$ 1 350,00  
Viáticos : US\$ 2 420,00  
Tarifa Corpac : US\$ 28,24

La permanencia de la Señorita Gretha Evelyn Felix Serpa en los Estados Unidos de América, durante el día 2 de septiembre de 2004, responde a motivos personales y no irrogará gasto alguno al Estado.

**Artículo 3.-** Las funcionarias a que se refiere el artículo 1, presentarán al Titular del Sector, dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Rectificación**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 276-2004-MINCETUR-DM**

En la sumilla correspondiente a la Resolución Ministerial N° 276-2004-MINCETUR/DM publicada el 20 de agosto de 2004, debe rectificarse el término "PROMPEX", por lo que debe quedar redactada como sigue:

"Amplían período de viaje y viáticos de funcionaria de PROMPERU para participar en la Feria Internacional de Turismo "Bird Fair 2004"

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina para efectuar visita oficial a la Armada Argentina**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 886-2004-DE-MGP**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 21 de junio del 2004, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, hace extensiva una invitación al señor Almirante Comandante General de la Marina, un Asesor y Oficial Ayudante, para que efectúen una visita Oficial a la Armada Argentina, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 25 al 27 de agosto del 2004;

Que, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante José Luis NORIEGA Lores, Comandante General de la Marina, Contralmirante Jorge Carlos MONTOYA Manrique (Asesor) y Capitán de Corbeta Ignacio PARRA Ponce (Ayudante), para que efectúen una Visita Oficial a la Armada Argentina, por cuanto contribuirá a estrechar los lazos de amistad y cooperación entre las Marinas de ambos países, siendo la experiencia a adquirir beneficiosa para la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la citada Comisión del Servicio no irrogará gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG, de fecha 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante José Luis NORIEGA Lores, CIP N° 00647597, Contralmirante Jorge Carlos MONTOYA Manrique, CIP N° 03717227 y Capitán de Corbeta Ignacio PARRA Ponce, CIP N° 00883918, para que efectúen una Visita Oficial a la Armada Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 24 al 27 de agosto del 2004.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 3.-** La presente Comisión del Servicio no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 5.-** El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa



**Autorizan contratación de servicios para desarrollar curso de entrenamiento de pilotos e ingenieros de vuelo mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 915-2004-DE-MGP**

Lima, 17 de agosto de 2004

Visto el Oficio G.1000-0300 del Comandante General de la Marina de fecha 13 de mayo del 2004, mediante el cual solicita la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación de servicios para desarrollar el Curso de Entrenamiento en Simuladores de Vuelo de las Aeronaves AN-32B, por la causal Servicios Personalísimos;

**CONSIDERANDO:**

Que, del Informe Técnico N° 02-2004 COMAVINAV de fecha 6 de abril del 2004 del Comandante del Escuadrón Aeronaval de Transporte, se precisa que es necesaria la contratación de los servicios especializados para efectuar el Curso de Entrenamiento para Pilotos e Ingenieros de Vuelo (mecánicos) en los Simuladores de Vuelo de las Aeronaves AN-32B en la Universidad Estatal de Aviación Civil con sede en la ciudad de Kirovograd - Ucrania;

Que, del citado Informe Técnico se desprende que la Universidad Estatal de Aviación Civil de Ucrania opera desde el año 1951 y pertenece al Sistema Internacional TRAIIR de estandarización de los programas docentes, especializándose en la preparación de tripulantes de las aeronaves AN-32, AN-26, AN-24 y L-410, estando reconocida la calidad de sus servicios por el Ministerio de Educación de Ucrania y del Departamento de Aviación Civil de dicho país; asimismo cuenta con los simuladores de vuelo que permiten a las tripulaciones lograr el estándar de entrenamiento deseado y la eficiencia en la solución de las emergencias tanto en tierra como en vuelo;

Que, el Curso de Entrenamiento en Simuladores de Vuelo del Programa del AN-3213 tiene una duración de TRECE (13) días, para CUATRO (4) Oficiales Pilotos y UN (1) Técnico Ingeniero de Vuelo, con un importe total de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47,495.00);

Que, del Informe Legal N° 02-2004 de fecha 6 de abril del 2004 efectuado por el Asesor Jurídico de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico que forma parte de la presente Resolución, entre otros aspectos se comprueba que la solicitud de exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por la causal "Servicios Personalísimos" se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Inciso (h) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y del Artículo 111 de su Reglamento;

Que, asimismo en el Inciso (h) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Artículo 111 de su Reglamento aprobado según Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establece entre otros aspectos la exoneración de los procesos que correspondan, cuando los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas hayan considerado como requisito esencial a la persona de locador ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, el Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la citada Ley dispone que las contrataciones a que se refiere el Artículo 19, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 105 y 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de producirse los supuestos señalados en el Artículo 19 de la Ley, las contrataciones y adquisiciones se efectuarán mediante el proceso de

Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo la autoridad competente para aprobar la exoneración, designar a la dependencia u órgano encargado de llevar a cabo el mencionado proceso, de acuerdo al monto involucrado, su complejidad, envergadura o sofisticación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exonerar a la Marina de Guerra del Perú del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los Servicios Personalísimos profesionales de la Universidad Estatal de Aviación Civil de Ucrania, con sede en la ciudad de Kirovogrado, orientados a desarrollar el Curso de Entrenamiento para Pilotos e Ingenieros de Vuelo (mecánicos) en los Simuladores de Vuelo de las Aeronaves AN-32B.

**Artículo 2.-** El gasto de la contratación antes mencionada, tendrá un valor referencial de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47,495.00), y se hará con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios AF-2004 de la Marina de Guerra del Perú, en la cadena programática de gasto Meta 04F03003-01 (Cadena de Gasto 5.3.11.39.10).

**Artículo 3.-** Autorizar al Comandante General de la Marina a nombrar el Comité Especial que llevará a cabo el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía para contratar los servicios a que se refiere el Artículo 1, así como al Director de Instrucción para que efectúe los trámites administrativos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 4.-** Disponer se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y se remita a la Contraloría General de la República copia de la misma junto con los Informes Técnico y Legal que la sustentan, dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de oficial del Ejército a Honduras para participar en el Ejercicio de Operaciones de Paz Norte 2004**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 916-2004-DE-CCFFAA**

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 371/MAAG-ent de fecha 2 de agosto del 2004, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha formulado una invitación para que un Oficial de las Fuerzas Armadas del grado de Teniente Coronel o Coronel, participe del Ejercicio de Operaciones de Paz Norte 2004 (PKO Norte 04) a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa - Honduras, del 21 de agosto al 4 de setiembre del 2004;

Que, el financiamiento para el viaje de la ciudad de Lima - Tegucigalpa - Lima, así como los gastos de alimentación, alojamiento e impuesto de salida del Perú y de Honduras, será cubierto por el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM);

Que, mediante Oficio N° 2134 EMCFFAA/6TA DIV/OP del 9 de agosto del 2004, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, comunica al Ministerio de Defensa la designación del Teniente Coronel EP Renand MIRANDA VERA, para que participe en el mencionado ejercicio;

Que, el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004, y la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Coronel EP Renand MIRANDA VERA, para que participe en el Ejercicio de Operaciones de Paz Norte 2004, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa - Honduras, del 21 de agosto al 4 de setiembre del 2004.

**Artículo 2.-** Los costos de alimentación, alojamiento y transporte aéreo internacional serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos de América, no irrogando gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**Modifican la R.M. N° 839-2004-DE/CCFFAA, que autorizó adquisición de bienes y servicios necesarios para la participación del Perú en Operaciones de Mantenimiento de la Paz en Haití**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 919-2004-DE-CCFFAA**

Lima, 19 de agosto de 2004

Visto el Informe N° 001/JBD, de fecha 10 de agosto del 2004, del Mayor FAP JULIO BONIFAZ DELGADO, destacado al Estado Mayor de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití - MINUSTAH, mediante el cual se pone en conocimiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el reconocimiento del área de despliegue del contingente peruano en Jacmel, República de Haití;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2004 DE/CCFFAA, del 2 de agosto del 2004, se resolvió exonerar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Proceso de Selección de Licitación Pública por Situación de Urgencia, para la adquisición de Bienes y Servicios a fin de abastecer de material, equipo de campaña y mantenimiento de vehículos, así como cubrir las necesidades de equipamiento para su autosostenimiento, necesarios para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la República de Haití;

Que, atendiendo al Informe de Visto, luego de la visita y análisis de los lugares seleccionados por la MINUSTAH, se concluye que la ubicación del alojamiento destinado a

albergar al contingente peruano no reúne las condiciones legales para su empleo inmediato; por lo que la MINUSTAH dispone su ubicación en un terreno baldío aledaño al Aeropuerto de esa localidad, siendo necesario prever el acondicionamiento de carpas equipadas, que serán utilizadas como habitaciones, comedores, enfermería, oficinas y áreas de bienestar; lo cual implica un reajuste en lo que respecta a las partidas genéricas del Gasto de Bienes y Servicios y de otros Gastos de Capital previstos;

Que, mediante Oficio N° 054/2004-JG, el Embajador Asesor para Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa, comunica los alcances del Facsímil N° 338 del Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, con las observaciones y recomendaciones para cubrir las necesidades operativas y de equipos imprescindibles del contingente nacional;

Que, es necesario que el Estado Peruano cumpla con el compromiso adquirido con las Naciones Unidas, en el marco de la política prevista para que las Fuerzas Armadas contribuyan en Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, en el Informe Técnico N° 003-2004-EMCFFAA/6<sup>a</sup>DIV/OP del 10 de agosto del 2004, suscrito por el Jefe de la Sexta División de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se ha efectuado un reajuste en la descripción de los Bienes y Servicios y otros Gastos de Capital por adquirir y contratar, respecto a las partidas genéricas del Gasto previstas; por lo que es necesario se modifique el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 839-2004 DE/CCFFAA, mediante la cual se exonera al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del proceso de selección de Licitación Pública por situación de urgencia para la adquisición de Bienes y Servicios necesarios para el equipamiento de la misión de la Compañía Aerotransportable Independiente que constituye el contingente Nacional para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Haití, conforme se detalla en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, en el Informe Legal N° 006-2004-EMCFFAA/OAJ del 10 de agosto del 2004, el Asesor Jurídico del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye que al haberse presentado una situación de urgencia, es aplicable sustentar la exoneración del proceso de selección dentro de los márgenes establecidos en el inciso (c) del artículo 19, artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en el inciso (2) del artículo 108 de su Reglamento; siendo necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 839-2004-DE/CCFFAA, a fin de considerar el reajuste respecto a las partidas genéricas del Gasto para la adquisición de Bienes y Servicios y de otros Gastos de Capital, en concordancia con lo expresado en el Informe Técnico antes indicado;

Estando a lo recomendado por el Jefe de la Sexta División de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 839-2004 DE/CCFFAA, que exonera del Proceso de Selección de Licitación Pública por Situación de Urgencia para la adquisición de Bienes y Servicios, a fin de abastecer de material, equipo de campaña y mantenimiento de vehículos, así como cubrir las necesidades de equipamiento para su autosostenimiento, necesarios para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la República de Haití, respecto a las partidas genéricas del Gasto de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor referencial de S/. 2'038,915.00 con cargo al presupuesto Recursos Ordinarios de las cadenas programáticas de gasto 07.066.5.3.11.22, 07.066.5.3.11.23, 07.066.5.3.11.24, 07.066.5.3.11.30, 07.066.5.3.11.39 y 07.066.6.7.11.51., Bienes y Servicios cuyo detalle quedará de la siguiente manera:

**ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

**1) GASTOS POR VIÁTICOS Y ASIGNACIONES:**

**a) Para Gastos Diversos e Imprevistos antes y durante la Misión:**

- Evacuaciones y repatriaciones no consideradas por NNUU.
- Negociación y suscripción de Memorándum de Entendimiento.

**VALOR REFERENCIAL: S/. 11,550.00**

**2) GASTOS POR VESTUARIO:**

**a) Para Equipamiento Inicial del Personal Integrante del Contingente:**

- Uniformes camuflados completos que incluye pantalón, camisa, borceguíes y bermuda camuflada tipo selva.
- Material y equipo de campaña individual que incluye: Bolsa de impedimenta de lona con hombreras, chaleco de asalto, cinturón de lona, bolsa de dormir, poncho enjebado, mosquitero, funda de tela impresa con emblema de NNUU y liga de sujeción.
- Ropa de dormir que incluye: Almohada, fundas de almohadas, juego de sábanas, juego de colcha, colchón de espuma con funda de lona delgada o tela drill gruesa.
- Ropa interior que incluye polos camuflados y calzoncillos.
- Ropa deportiva que incluye buzo de deportes con inscripción de Fuerzas de Paz de NNUU, zapatillas, medias de deportes, toallas.

**VALOR REFERENCIAL: S/. 244,985.00**

**3) GASTOS POR ALIMENTOS DE PERSONAS:**

**a) Para Instrucción y Entrenamiento del Contingente**

- Pago de refrigerio

**b) Para el Autosostenimiento del total de efectivos durante 60 días**

- Víveres frescos y secos para raciones de cocina calientes según el Standard Internacional de NNUU para el efectivo total del Contingente durante 60 días.
- Raciones de campaña envasadas para el elemento de avanzada.
- Agua mineral envasada para el total de efectivos del Contingente durante 15 días (Incluye consumo personal y para cocina)

**VALOR REFERENCIAL: S/. 237,236.26**

**4) GASTOS POR BIENES DE CONSUMO:**

**a) Para el Equipamiento de Autosostenimiento:**

**(1) Adquisición del material y equipos propios del Servicio Logístico de Ingeniería:**

- Material para cerco perimétrico.
- Material para galpones temporales de protección a los vehículos.
- Materiales eléctricos para reparaciones menores.

- Sacos terreros.

**(2) Adquisición del material y equipos propios del Servicio Logístico de Intendencia:**

- Equipo de utensilios de cocina.
- Menaje para comedor de Oficiales.
- Material de escritorio y material PAD para Oficina.
- Material deportivo.
- Cilindros plásticos para basura tipo sansón.
- Pasta dental.
- Cepillos dentales.
- Jabón de tocador.
- Papel higiénico en paquetes de 20 rollos.
- Cremas bloqueadoras solares.
- Desodorantes en spray.
- Repelentes tipo barra.
- Escobilla para limpiar calzado.
- Pasta de calzado grande.
- Material consumible para lavado.
- Material consumible para limpieza.

**(3) Adquisición de material y equipos propios del Servicio Logístico de Sanidad:**

- Material dental.
- Material Médico x soldado.
- Kit de primeros auxilios para cada integrante de la Misión.

**b) Para el equipamiento y mantenimiento de vehículos, armamento, cascos y pintado inicial según normas de NNUU**

- Adquisición de repuestos y accesorios para el mantenimiento de los vehículos y armamento asignado a la Misión.

- Adquisición de material para el pintado de vehículos y cascos de conformidad a normas de NNUU.

**VALOR REFERENCIAL: S/. 646,422.39**

**5) GASTOS POR PASAJES Y TRANSPORTE:**

**a) Para Gastos Diversos e Imprevistos antes y durante la Misión:**

- Evacuaciones y repatriaciones no consideradas por NNUU.
- Negociación y suscripción de Memorándum de Entendimiento.

**VALOR REFERENCIAL: S/. 10,500.00**

**6) GASTOS POR OTROS SERVICIOS DE TERCEROS:**

**a) Para la adquisición de repuestos de mayor consumo de vehículos, material de comunicaciones y armamento a ser empleados durante la Misión:**

- Adquisición de repuestos y accesorios de mayor consumo para el mantenimiento de los vehículos y armamento durante el tiempo asignado a la Misión.

- Adquisición de repuestos y accesorios de mayor consumo para el mantenimiento de los equipos de comunicaciones durante el tiempo asignado a la Misión.

**b) Para la adquisición de material de mantenimiento orgánico de vehículos, material de comunicaciones, armamento y lubricantes para ser empleados durante la Misión:**

- Adquisición de material de mantenimiento orgánico para el mantenimiento de los vehículos durante el tiempo asignado a la Misión.

- Adquisición de material de mantenimiento orgánico para el mantenimiento de los equipos y material de comunicaciones durante el tiempo asignado a la Misión.

- Adquisición de material de mantenimiento orgánico para el mantenimiento de los equipos de cómputo durante el tiempo asignado a la Misión.

**c) Para Instrucción y Entrenamiento del Contingente:**

- Pago de profesorado

**VALOR REFERENCIAL: S/. 157,031.35**

**7) POR GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DURADEROS**

**a) Para Gastos de Equipamiento de Autosostenimiento del Contingente:**

**(1) Adquisición de material y equipos propios del Servicio Logístico de Ingeniería:**

- Blader para agua de 1,000 glns.
- Cocina a gas semi-industrial.
- Cocina a gas industrial.
- Congeladora chica.
- Container refrigerante.
- Refrigeradora regular.
- Herramientas y material para construcciones diversas.
- Contenedores para embalaje de 40' y 20' cúbicos.
- Escritorios.
- Generadores de 10 kw.
- Lavadoras grandes.
- Secadoras grandes.
- Mesas tipo comedor plegables para 10 personas.
- Mostradores dispensadores.
- Muebles para cocina.
- Muebles para computadora.
- Reposteros.
- Sillas plegables.
- Ventiladores grandes c/soporte.
- Ventiladores chicos (Pie/mesa/pared).
- Muebles para planchado.
- Planchas eléctricas grandes 110 voltios.
- Dispensadores de agua helada/caliente.
- Pizarra acrílica para oficinas.
- Armarios metálicos 4 repisas.
- Armarios metálicos 2 cajas 3 repisas
- Roperos bipersonales metálicos 2 puertas.
- Catres bipersonales desmontables.

**(2) Adquisición de material y equipos propios del Servicio Logístico de Comunicaciones:**

- Computadoras con impresoras de inyección tinta.
- Computadoras con impresoras láser.

- Impresora fotocopidora.
- Proyectos multimedia.
- Ecran eléctrico.
- Cámara video filmadora digital.
- Cámaras fotográficas digitales.
- DVD's.
- Mini componentes.
- Televisores de 29".

**(3) Adquisición de material y equipos propios del Servicio Logístico de Intendencia:**

- Balanzas para víveres tipo almacén.
- Balanzas medianas para víveres tipo almacén.
- Fulbitos de mano y juegos de mesa.
- Hornos a microondas.
- Licuadoras industriales.
- Carpas grandes para 30 personas (5 x 9 mts).
- Carpas medianas para 12 personas (4 x 4.2 a mas mts).

**VALOR REFERENCIAL: S/. 731,190.00**

**RESUMEN DE VALOR REFERENCIAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y OTROS GASTOS DE CAPITAL**

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR REFERENCIAL EN SOLES</b>	<b>VALOR REFERENCIAL EN US\$</b>
53.11.20	VIÁTICOS Y ASIGNACIONES	11,550.00	3,309.46
53.11.22	VESTUARIO	244,985.00	70,196.28
53.11.24	ALIMENTOS DE PERSONAS	237,236.26	67,976.01
53.11.30	BIENES DE CONSUMO	646,422.39	185,221.32
53.11.32	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	10,500.00	3,008.60
53.11.39	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS	157,031.35	44,994.66
67.11.51	EQUIPAMIENTO Y BIENES DURADEROS	731,190.00	209,510.03
<b>TOTAL ASIGNADO</b>		<b>2'038,915.00</b>	<b>584,216.33</b>

**Tipo de Cambio = S/. 3.49**

**Artículo 2.-** Disponer se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, y asimismo, remitir una copia de la misma y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su emisión, conforme lo establece el Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa



## ECONOMIA Y FINANZAS

### Sustituyen artículo del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

#### DECRETO SUPREMO N° 115-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27170 se dictó la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF;

Que, el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s. 114 y 161-2002-EF en su artículo 9 establece que el Directorio del FONAFE está conformado por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministro de Energía y Minas y por el Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSION;

Que, siendo la función principal del Presidente del Consejo de Ministros colaborar en la dirección de la política general del Gobierno, es conveniente que dicho Presidente forme parte del Directorio del FONAFE a fin de coordinar los objetivos y planes de las empresas del Estado con los objetivos y políticas del gobierno;

Que, por consiguiente, se debe modificar el artículo 99 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- a fin de recomponer el Directorio de dicha empresa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto de la norma**

Sustitúyase el texto del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s. 114 y 161-2002-EF por el siguiente:

“Artículo 9.- Conformación del Directorio

El Directorio es el máximo órgano de FONAFE. Está conformado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) El Presidente del Consejo de Ministros.
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- d) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) El Ministro de Energía y Minas.
- f) El Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSIÓN.

#### **Artículo 2.- Refrendo de la norma**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Modifican artículo del D.S. N° 37-94-EF que estableció aplicación de la devolución de impuestos abonados por misiones diplomáticas, oficinas consulares y otros**

**DECRETO SUPREMO N° 116-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 783, establece los casos en que se aplicará la devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que sean abonados por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados;

Que, el Decreto Supremo N° 37-94-EF, establece la aplicación de la devolución de los impuestos abonados por las Misiones Diplomáticas, las Oficinas Consulares y las Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el país, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783;

Que, de acuerdo al inciso c) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo, se entiende por Organizaciones y Organismos Internacionales, a la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos, y las conformadas por iniciativa de algunos Estados con alcance Regional o Subregional debidamente acreditados ante el Estado Peruano;

Que, la dinámica de las relaciones internacionales pone de manifiesto la existencia de actores internacionales ampliamente reconocidos por la comunidad internacional a los que el Estado les reconoce la calidad de Organización u Organismo Internacional, los cuales no se encuentran contemplados en el inciso c) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 37-94-EF;

Que, es de interés para la política exterior del Estado, que dichos sujetos de derecho internacional sean incluidos en los alcances del concepto de Organizaciones y Organismos Internacionales para el mejor desarrollo de sus actividades;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el inciso c) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 37-94-EF, por el siguiente texto:

“c) Organizaciones y Organismos Internacionales: La Organización de las Naciones Unidas y sus organismos, las conformadas por iniciativa de algunos Estados con alcance Regional o Subregional, y aquellos sujetos de derecho internacional a los que el Estado les reconoce la calidad de Organización u Organismo Internacional debidamente acreditados ante el Estado Peruano”.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el Fondo Internacional de  
Desarrollo Agrícola - FIDA**

**DECRETO SUPREMO N° 117-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- hasta por DEG 12 100 000,00 (DOCE MILLONES CIEN MILY 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Fortalecimiento de los Mercados, Diversificación de los Ingresos y Mejoramiento de las Condiciones de Vida en la Sierra Sur", a ser ejecutado por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, que cuenta con la viabilidad otorgada por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28130, Subprograma "Sectores Sociales";

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28130;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación**

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- hasta por DEG 12 100 000,00 (DOCE MILLONES CIEN MILY 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinado a

financiar parcialmente el proyecto "Fortalecimiento de los Mercados, Diversificación de los Ingresos y Mejoramiento de las Condiciones de Vida en la Sierra Sur".

El préstamo será amortizado en veintiséis (26) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 1 de agosto de 2008 y la última el 1 de febrero de 2021. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés de referencia a ser determinada por el FIDA, aplicable sobre el principal del préstamo pendiente de reembolso.

**Artículo 2.- Unidad ejecutora**

El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES- será la Unidad Ejecutora del proyecto "Fortalecimiento de los Mercados, Diversificación de los Ingresos y Mejoramiento de las Condiciones de Vida en la Sierra Sur".

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal. para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

**Aceptan diversas donaciones efectuadas a favor de la Asociación VIDA PERU**

**RESOLUCION SUPREMA N° 075-2004-EF**

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, instituciones extranjeras han efectuado donaciones a favor de la Asociación VIDA PERU, del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI, de la Asociación Peruana de la

Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días y de la Asociación Corazones Unidos con las Personas Discapacitadas, consistentes en diversos bienes;

Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano las donaciones efectuadas a favor de la Asociación VIDA PERU, de acuerdo a las Resoluciones Directorales que a continuación se detallan:

**- Resolución Directoral N° 063-2002-SA/OFICE**

Donación efectuada por AmeriCares de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación VIDA PERU, consistente en medicinas con un valor aproximado de US\$ 2 000,00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Factura - Certificado de Donación de fecha 1 de abril de 2001 y con un peso aproximado de 3 545 kgs., según Conocimiento de Embarque N° 436.058 de Pantainer Express Line. Dicha donación ha sido destinada para la atención de personas de escasos recursos económicos.

**- Resolución Directoral N° 0165-2002-SA/OFICE modificada por Resolución Directoral N° 102-2003-SA/OGCI**

Donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) de Emeryville, California, Estados Unidos de América en cooperación con AmeriCares de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación VIDA PERU, consistente en suministros y equipos médicos sin valor comercial, según Certificado de Donación de fecha 14 de agosto de 2002. Dicha donación ha sido destinada para la atención de personas de escasos recursos económicos.

**- Resolución Directoral N° 0182-2002-SA/OFICE**

Donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) de Emeryville, California, Estados Unidos de América en cooperación con AmeriCares de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación VIDA PERU, consistente en suministros y equipos médicos sin valor comercial, según Certificado de Donación de fecha 24 de junio de 2002 y con un peso aproximado de 8 324 kgs., según Conocimiento de Embarque N° SSL34317 de Sea Shipping Line. Dicha donación ha sido destinada para la atención de personas de escasos recursos económicos.

**- Resolución Directoral N° 0183-2002-SA/OFICE**

Donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) de Emeryville, California, Estados Unidos de América en cooperación con AmeriCares de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación VIDA PERU, consistente en medicinas sin valor comercial, según Certificado de Donación de fecha 27 de agosto de 2002. Dicha donación ha sido destinada para la atención de personas de escasos recursos económicos.

**- Resolución Directoral N° 220-2002-SAI OFICE**

Donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) de Emeryville, California, Estados Unidos de América en cooperación con AmeriCares de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación VIDA PERU, consistente en medicinas sin valor comercial, según Certificado de Donación de fecha 19 de setiembre de 2002. Dicha donación ha sido destinada para la atención de personas de escasos recursos económicos.

**Artículo 2.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por EMMAÛS INTERNATIONAL de Alfortville, Francia a favor del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI consistente en 340 bultos conteniendo ropa para hombre, mujer y niños, usada y limpia, según Carta de Donación sin fecha y Resolución Ministerial N° 244-2003-MIMDES de fecha 22 de abril de 2003 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Dicha donación ha sido destinada a apoyar a familias necesitadas de los departamentos de Lambayeque y Cajamarca, así como al Pueblo Joven "Las Dunas", entre otros.

**Artículo 3.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano las donaciones efectuadas por la Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Salt Lake, Utah, Estados Unidos de América a favor de la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días consistentes en puertas plegables según Certificados de Donación de fechas 11 y 15 de julio de 2003 y con un peso aproximado de 15 716 kgs., según Conocimientos de Embarque N°s. 6530016923 y 6530016924 de Expeditors International Ocean. Dichas donaciones han sido destinadas al Instituto Universitario (edificio) y a la Capilla Contisuyo.

**Artículo 4.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Joni and Friends de Agoura Hills, California, Estados Unidos de América, a favor de la Asociación Corazones Unidos con las Personas Discapacitadas consistente en sillas de ruedas usadas y otros bienes con un valor aproximado de US\$ 70 399,00 (Setenta Mil Trescientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Certificado de Donación de fecha 3 de junio de 2003 y Resolución Directoral N° 092-2003-SA/OGCI de fecha 5 de agosto de 2003 del Ministerio de Salud y con un peso aproximado de 3 913 según Conocimiento de Embarque N° SJ1188692 de Maersk Sealand. Dicha donación ha sido destinada a la Asociación Corazones Unidos con las Personas Discapacitadas.

**Artículo 5.-** Compréndase a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 6.-** Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

## EDUCACION

### Oficializan conformación de delegación que asistirá a la XIX Olimpiada Iberoamericana de Matemática, a realizarse en España

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0418-2004-ED

Lima, 19 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre los hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos para su incorporación activa a la vida nacional;

Que la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana ha venido desarrollando desde 1988, actividades eficientes que han permitido la participación destacada de delegaciones peruanas en olimpiadas de matemática a nivel internacional;

Que mediante el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 180-2004-ED, se autorizó a la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana, la organización de los procesos de selección en instancia final, de entrenamiento y de acompañamiento a las delegaciones peruanas para las diversas competencias internacionales de matemática;

Que en la ciudad de Castellón - España, del 19 al 27 de setiembre de 2004, se llevará a cabo la XIX Olimpiada Iberoamericana de Matemática y al haber culminado la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana el proceso de selección en instancia final, de entrenamiento y de acompañamiento a la delegación peruana que representará al Perú en el citado evento, resulta necesario oficializar la conformación de la delegación peruana que nos representará;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1139-2004-ME/SG-OAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar la conformación de la delegación peruana que asistirá a la XIX Olimpiada Iberoamericana de Matemática, a realizarse en la ciudad de Castellón - España, del 19 al 27 de setiembre de 2004, la cual estará integrada por las siguientes personas:

#### **Estudiantes:**

- Sergio Eduardo Vera Patiño.
- David Uribe Gavilano.
- Jorge Tipe Villanueva.
- Daniel Chen Soncco Huarsaya.

#### **Profesores:**

- Mariano Gonzales Ulloa, Jefe de la Delegación Peruana.
- Ricardo Siu, Tutor.

**Artículo 2.-** La presente Resolución, no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

## **ENERGIA Y MINAS**

### **Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural**

#### **DECRETO SUPREMO N° 031-2004-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28176 se ha promulgado la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, que establece condiciones específicas para promover la inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, se dictarán las normas complementarias correspondientes;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las disposiciones que reglamenten los alcances de lo establecido por la referida Ley N° 28176;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5 de la Ley N° 28176;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural**

Aprobar el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural que consta de cinco (5) capítulos, veintidós (22) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Derogación**

Derogar las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República



PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

(\*) Ver Reglamento publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

### Aprueban el Plan Operativo Informático 2004

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 274-2004-MEM-DM

Lima, 7 de julio de 2004

VISTO:

El Plan Operativo Informático 2004 elaborado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2004-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2004, se aprobó la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2004;

Que, el citado dispositivo legal establece que el Plan Operativo Informático - POI constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 095-2004-PCM, establece que las entidades públicas de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, deberán remitir a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Operativo Informático - POI correspondiente al año 2004;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Informático 2004, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su correspondiente Anexo, a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a los que se refiere la Resolución Ministerial N° 095-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

**Dejan sin efecto la R.M. N° 421-2001-EM/VME, mediante la cual se constituyó un Comité encargado de realizar seguimiento y brindar apoyo a la ejecución del Proyecto Camisea**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 313-2004-MEM-DM**

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 421-2001-EM/VME, de fecha 5 de setiembre de 2001, se constituyó un Comité encargado de realizar el seguimiento y brindar el apoyo a la ejecución del Proyecto Camisea, designándose al ingeniero Luís Enrique Ortigas Cúneo como Presidente del referido Comité;

Que, habiéndose cumplido el encargo y siendo inminente el inicio de la operación comercial del Proyecto Camisea, corresponde disolver el referido Comité;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el inciso g) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 421-2001-EM/VME, disolviendo en consecuencia, el Comité constituido por la citada Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Agradecer la colaboración de los representantes que participaron en el referido Comité, en particular a su Presidente, el ingeniero Luis Enrique Ortigas Cúneo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

**INTERIOR**

**Sancionan con destitución a servidor de la Subprefectura de Tumbes**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1626-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 044-2004-IN-1300 de 9 de julio de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1268-2003-IN de 23 de julio de 2003 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al servidor David Adolfo Mendoza Dios, identificado con DNI N° 15599431, Técnico Administrativo III - STA de la Subprefectura de Tumbes de la Prefectura de Tumbes de la Dirección General de Gobierno Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0899-2004-IN-1300 de 20 de mayo de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor David Adolfo Mendoza Dios, Técnico Administrativo III - STA de la Subprefectura de Tumbes de la Prefectura de Tumbes de la Dirección General de Gobierno Interior por haber incurrido presuntamente en falta grave de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 por inasistir injustificadamente a su centro de trabajo a partir del 1 de julio de 2002;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se ha notificado formalmente la Resolución Ministerial antes señalada al servidor procesado;

Que, el servidor David Adolfo Mendoza Dios no ha presentado su descargo y pruebas convenientes en su defensa;

Que, el mencionado servidor ha incurrido en grave falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad ha recomendado se aplique la sanción de destitución;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y lo dispuesto en los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 159 y 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sancionar con destitución al servidor David Adolfo Mendoza Dios, identificado con DNI N° 15599431, Técnico Administrativo III - STA de la Subprefectura de Tumbes de la Prefectura de Tumbes de la Dirección General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer se inserte copia de la presente Resolución Ministerial en el legajo personal del mencionado ex servidor.

**Artículo 3.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Inician proceso administrativo disciplinario a servidor**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1627-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 22-2004-IN-1300 de 18 de marzo de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1268-2002-IN-0901 de 23 de julio de 2003 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Nicolás VALLADARES NAVARRO Técnico Administrativo III - STA de la Subprefectura de Talara del departamento de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficios N° 668 y N° 827-2004-IN/0903 de 12 y 29 de marzo de 2004 respectivamente la Oficina de Personal del Ministerio del Interior remitió los Informes N°s. 108 y 124-2004-IN/0903 en los que se establece que el servidor Nicolás VALLADARES NAVARRO no ha justificado la inasistencia a su centro de labores del 2 al 6 de febrero de 2004, incurriendo en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, el mencionado servidor público habría incurrido en falta grave de carácter disciplinario tipificada en el inciso k) del artículo 28 del dispositivo legal anteriormente acotado por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al indicado servidor;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Nicolás VALLADARES NAVARRO Técnico Administrativo III - STA de la Subprefectura de Talara del departamento de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Inician proceso administrativo disciplinario a servidor**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1628-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 047-2004-IN-1300 de 20 de julio de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 0698-2004-IN de 22 de abril de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Angela Yanina Belotti Rojo identificada con DNI N° 07977450 de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el servidor Willy Germán Robles Flores identificado con DNI N° 08863439 Auditor II de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Personal del Ministerio del Interior mediante Oficio Múltiple N° 766-2004-IN-0903 de 22 de marzo de 2004 solicitó al Rector de la Universidad San Martín de Porres que se sirva confirmar si esa Universidad había otorgado Grados Académicos o Títulos Profesionales a cincuenta y seis (56) servidores cuya relación nominal se adjuntó, entre los que figuraban las personas anteriormente mencionadas;

Que, la Secretaría General de la Universidad San Martín de Porres con Oficio N° 403-04-SG-USMP de 28 de mayo de 2004 informó que de conformidad a lo establecido en el Informe N° 156-04-GT SG-USMP del Jefe de Grados y Títulos no se encuentran registrados en el Archivo General de Graduados y Titulados la señorita Angela Yanina Belotti Rojo y el señor Willy Germán Robles Flores, asimismo, ha remitido documentación de cuya lectura se concluye que ambos servidores no han concluido los estudios universitarios;

Que, la servidora Angela Yanina Belotti Rojo ha Insertado en su legajo personal un Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas falso del que ha obtenido provecho personal por cuanto lo presentó adjunto a la Solicitud de Postulación, que tuvo el carácter de Declaración Jurada de conformidad a lo dispuesto a esa fecha por el artículo 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, Ley N° 25035, al cargo de Asistente en Servicio Jurídico II en el Concurso de Selección de Personal para la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil;

Que, el servidor Willy Germán Robles Flores ha insertado en su legajo personal un Grado Académico de Bachiller en Contabilidad falso del que ha obtenido provecho personal porque sirvió de sustento para la incorporación en el Grupo Ocupacional Profesional a mérito de la Resolución Jefatural N° 030-90/INP-10.3 de 23 de febrero de 1990 emitida por el Jefe del ex - Instituto Nacional de Planificación y para el Informe N° 153-92-INP-10.3 de 24 de junio de 1992 que sustentó la reasignación del mencionado servidor al Ministerio del Interior a mérito de la Resolución Ministerial N° 0859-92-IN/OPER de 10 de setiembre de 1992;

Que, los mencionados servidores habrían incurrido en grave falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso a) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 al haber incumplido lo establecido en el inciso e) del artículo 3 de dicha Ley y lo dispuesto en 91 artículo 127 del Reglamento. Además el servidor Willy Germán Robles Flores ha mostrado reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores al no haber dado respuesta alguna a la Oficina de Personal al requerimiento de presentación de copia autenticada del título profesional;

Qué, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los indicados servidores;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Ángela Yanina Belotti Rojo identificada con DNI N° 07977450 de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y al servidor Willy Germán Robles Flores identificado con DNI N° 08863439 Auditor II de la Oficina General de

Administración del Ministerio del Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los servidores procesados tienen derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Sancionan con destitución a servidor de la Subprefectura de Tumbes**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1629-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 046-2004-IN-1300 de 20 de julio de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 0698-2004-IN de 22 de abril de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización siguientes: José Álvaro Acuña Carranza identificado con DNI N° 08650063 Inspector de Migraciones III, Luis Alberto Núñez del Prado Cárcamo identificado con DNI N° 08653050 Inspector de Migraciones I, Santiago Matta Caldas identificado con DNI N° 06205248 Inspector de Migraciones I, y Rowinson Hart Chota Mariñas identificado con DNI 22422154 Inspector de Migraciones I.

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe N° 50-2004-IN-0407 - Caso Menores formulado por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior se establece que los servidores públicos anteriormente mencionados habrían incurrido en faltas graves de carácter disciplinario;

Que, en el Informe precitado se establece que el servidor José Álvaro Acuña Carranza ha estampado el sello de Admitido asignado a su persona tal como se concluye en la Pericia Grafotécnica N° 528-04-DIRCRI-DIVGRA/E4. en las Tarjetas Andinas de Migraciones N° 2181206 y N° 2181207 a nombre de dos menores de edad pero en forma dolosa y fraudulenta, toda vez que dichos menores no registran ingreso al país en tanto no son ciudadanos mexicanos ni hijos de Alberto Arístides Agreda Medina por lo que habría incurrido en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 y no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del artículo 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, asimismo en el mencionado Informe se establece que el servidor Luis Alberto Núñez del Prado Cárcamo ha llenado, tal como se concluye en la Pericia Grafotécnica precitada las Tarjetas Andinas de Migraciones N° 2181206 y N° 2181207 pero en forma dolosa y fraudulenta, toda vez que dichos menores no registran ingreso al país en tanto no son ciudadanos mexicanos ni hijos de la mencionada persona por lo que por lo que habría incurrido

en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 y no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, en el Informe anteriormente citado se establece que el servidor Santiago Matta Caldas autorizó la Salida del País a dos (2) menores sin denunciar la evidente falsificación de los pasaportes mexicanos N° 021140016954 y N° 02140016955 por lo que habría incurrido en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso a) del artículo 28 y no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del artículo 3, incisos a), b) y g) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, igualmente, en el Informe mencionado se establece que el servidor Rowinson Hart Chota Mariñas no tomó ninguna medida de control sobre la autenticidad de los pasaportes mexicanos anteriormente señalados pese a los indicios razonables de posibles irregularidades en las salidas de dichos menores por lo que habría incurrido en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso a) del artículo 28 y no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del artículo 3, incisos a), b) y g) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los indicados servidores;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior siguientes: Inspector de Migraciones III José Álvaro Acuña Carranza identificado con DNI N° 086530063, Inspector de Migraciones I Luis Alberto Núñez del Prado Cárcamo identificado con DNI N° 08653050, Inspector de Migraciones I Santiago Matta Caldas identificado con DNI N° 06205248, Inspector de Migraciones I Rowinson Hart Chota Mariñas identificado con DNI N° 22422154 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los servidores procesados tienen derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Sancionan con destitución a servidor de la Subprefectura de Tumbes**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1630-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 040-2004-IN-1300 de 9 de julio de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 0698-2004-IN de 22 de abril de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización Manuel Antonio Ayala Amaya identificado con DNI N° 25671717 Supervisor de Programa Sectorial I y Rafael Rojas Navarro identificado con DNI N° 10300468 Inspector de Migraciones I.

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe N° 008-2003-IN/DG.OCI-AUD.INT-U.INV formulado por la Oficina de Control Institucional del Ministerio del Interior se ha establecido la presunta comisión de faltas graves por los servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización Manuel Antonio Ayala Amaya Supervisor de Programa Sectorial I y Rafael Rojas Navarro Inspector de Migraciones I;

Que, el servidor Manuel Antonio Ayala Amaya en el Informe N° 063-2002-IN-1607 de 27 de febrero de 2002 consignó información errónea acerca de la situación jurídica de un ciudadano estadounidense de salir del país, cuando dicha información había sido ingresada al Sistema de Información de Personas (SYSPOLI) el 22 de enero de 2002 a las 20:41 horas y que esta información errónea fue trasladada a la Alta Dirección del Ministerio del Interior en respuesta a la orden impartida de investigar el caso frente a una denuncia presentada;

Que, el servidor Rafael Rojas Navarro autorizó la salida irregular del ciudadano estadounidense antes mencionado al no haber efectuado la consulta en el Sistema Integrado RQ - Migraciones ni haber ingresado el movimiento migratorio de dicha persona el mismo día de su salida;

Que, los mencionados servidores habrían incurrido en faltas graves de carácter disciplinario tipificadas en el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los indicados servidores;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, Manuel Antonio Ayala Amaya identificado con DNI N° 25671717 Supervisor de Programa Sectorial I y Rafael Rojas Navarro identificado con DNI N° 10300468 Inspector de Migraciones I por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Los servidores procesados tienen derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Sancionan con destitución a servidor de la Subprefectura de Tumbes**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1631-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 042-2004-IN-1300 de 9 de julio de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 0698-2004-IN de 22 de abril de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor William Edzar Alcántara Nación identificado con DNI N° 04063212 Técnico en Ingeniería I de la Prefectura de Junín destacado en la Prefectura de Pasco de la Dirección General de Gobierno Interior.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1477-2004-IN-0903 de 7 de junio de 2004 el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio remitió el expediente administrativo organizado por la Dirección General de Gobierno Interior sobre la presunta falta grave de carácter disciplinario en que habría incurrido el servidor William Edzar Alcántara Nación, Técnico en Ingeniería I - STB de la Prefectura de Junín destacado en la Prefectura de Pasco de la Dirección General de Gobierno Interior;

Que, con Oficio N° 0226-2004-1508/P-PASC de 25 de mayo de 2004, el Prefecto de Pasco comunicó a la Oficina de Personal que el mencionado servidor había faltado injustificadamente a su centro de trabajo los días 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2004;

Que, con Memorando N° 009-2004-1508/P-PASC de 20 de mayo de 2004 notificado formalmente al servidor William Edzar Alcántara Nación, el Prefecto de Pasco le comunicó que... "al haber transcurrido cuatro días hábiles usted no ha justificado con ningún documento sus faltas a sus labores de los días 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo del año, lo cual nuevamente estoy comunicando sobre este hecho a la Dirección General para su trámite correspondiente";

Que, en autos corren los Memorandos N° 013-2003-IN-1508/P-PASC de 28 de agosto de 2003, N° 028-2003-IN-1508/P-PASC de 18 de noviembre de 2003, todos notificados formalmente al servidor citado, de los que se desprende que observa reiterado incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

Que, el mencionado servidor habría incurrido en faltas graves de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), b) y k) del artículo 28 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No

Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al indicado servidor;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor William Edzar Alcántara Nación identificado con DNI N° 04063212 Técnico en Ingeniería I de la Prefectura de Junín destacado en la Prefectura de Pasco de la Dirección General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Sancionan con destitución a servidor de la Subprefectura de Tumbes**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1632-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 28-2004-IN-1300 de 24 de marzo de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1268-2002-IN-0901 de 23 de julio de 2003 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Ernesto Martín BENITES MARISELLI Trabajador de Servicios III - SAC de la Secretaría General del Ministerio del Interior prestando actualmente servicios en la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, adjunto al Oficio N° 472-2004-IN/0903 de 19 de febrero de 2004 la Oficina de Personal del Ministerio del Interior remitió los Oficios N° 3814-2003-IN/0903 de 4 de noviembre de 2003, N° 0375-2004-IN-0502 de 2 de febrero de 2004, N° 574-2004-IN/0403 de 3 de diciembre de 2003 y Nota Informativa N° 041-2003-IN/DG.OCI-O.AUD.INT-U.INV. de 1 de diciembre de 2003 relacionadas con las presuntas inconductas funcionales del servidor Ernesto Martín BENITES MARISELLI en el desempeño de sus funciones en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, en actuados se establece que el mencionado servidor mediante documento escrito de fecha 1 de octubre de 2003 manifiesta que el problema surgido con la pérdida de teléfonos celulares (32 equipos) ... "es de mi entera responsabilidad por negligencia";

Que, asimismo se establece que el servidor Ernesto Martín BENITES MARISSELLI hizo uso de vacaciones del 1 al 9 de octubre de 2003 sin estar autorizado por la Dirección General de la Oficina General de Administración;

Que, el mencionado servidor habría incurrido en faltas graves de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), d), f) y k) del artículo 28 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al indicado servidor;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Ernesto Martín BENITES MARISSELLI de la Secretaría General del Ministerio del Interior prestando actualmente servicios en la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

### **Sancionan con destitución a servidor de la Subprefectura de Tumbes**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1633-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 30-2004-IN-1300 de 12 de abril de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1268-2002-IN-0901 de 23 de julio de 2003 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor César Augusto NAPURÍ

FALCONÍ identificado con DNI 06632475, Asistente Administrativo I - SPF de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, adjunto a los Oficios N° 3336 y 3271-2003-IN/0903 de 9 y 2 de octubre de 2003, respectivamente, el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior remitió los Oficios N° 2531-2003-IN-0501 de 2 de octubre de 2003 y N° 2437-2003-IN-0506 de 24 de setiembre de 2003 relacionados con presuntas irregularidades en que habría incurrido el servidor César Augusto NAPURÍ FALCONÍ Asistente Administrativo I - SPF de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior por ser presuntamente responsable del retiro indocumentado de seis (6) millares de formas continuas de 97/8x11x3 del Almacén Central de la Oficina General de Administración;

Que, el mencionado servidor público habría incurrido en faltas graves de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), d) y f) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al indicado servidor;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 163, 166 y 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor César Augusto NAPURÍ FALCONÍ identificado con DNI 06632475, Asistente Administrativo I - SPF de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Absuelven de cargos imputados a servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1634-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 06-2004-IN-1300 de 12 de marzo de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1268-2002-IN-0901 de 23 de julio de 2003 relacionada con la conclusión del proceso administrativo disciplinario instaurado a los servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior: Juan José CANALES DURÁN identificado con DNI 09588868 Técnico en Migraciones I - STA y Martín MARIÑAS AQUINO identificado con DNI 02639002 Técnico en Migraciones I - STA.

CONSIDERANDO:

Que, con Guía de Destino N° 4139-2004 de 12 de febrero de 2004, la Secretaría General del Ministerio del Interior remitió la Resolución Ministerial N° 0162-2004-IN/1300 de 11 de febrero de 2004 por la que se instauraba Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Juan José CANALES DURÁN y Martín MARIÑAS AQUINO por haber incurrido presuntamente en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso a) del artículo 21 e incisos a) y d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, los mencionados servidores solicitaron prórroga con fecha 26 de febrero de 2004 para presentar su descargo, concediéndole el Informe Oral el 12 de marzo de 2004, habiendo cada uno de ellos desvirtuado los hechos que se le imputaban, demostrando que en ningún momento habían incurrido en inconducta o ilicitud alguna en el desempeño de sus funciones y que actuaron para facilitar la gestión al tener la ciudadana en esos momentos a su menor hija delicada de salud;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) luego de analizar y evaluar los actuados se ha pronunciado por unanimidad por la absolución de los servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización: Juan José CANALES DURÁN Técnico en Migraciones I - STA y Martín MARIÑAS AQUINO Técnico en Migraciones I - STA;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Absolver de los cargos imputados a los servidores de la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior: Juan José CANALES DURÁN Técnico en Migraciones I - STA y Martín MARIÑAS AQUINO Técnico en Migraciones I - STA por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Absuelven de cargos imputados a servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1635-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 045-2004-IN-1300 de 9 de julio de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1268-2003-IN de 23 de julio de 2003 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Wilmar Ramírez Barco identificado con DNI N° 25597142 Técnico en Migraciones I de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0897-2004-IN-1300 de 20 de mayo de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Wilmar Ramírez Barco, Técnico en Migraciones I de la Dirección General de Migraciones y Naturalización por haber incurrido presuntamente en falta grave de carácter disciplinario tipificada en los incisos b) y d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 por autorizar la salida de dos (02) menores de edad identificados con pasaportes peruanos que habían sido anulados;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se ha notificado formalmente la Resolución Ministerial antes señalada al servidor procesado;

Que, el servidor Wilmar Ramírez Barco ha presentado su descargo y pruebas convenientes en su defensa, asimismo, en aplicación del artículo 171 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativo ha hecho uso de su derecho a través de un informe oral;

Que, examinadas las pruebas, escuchado y analizado el informe oral el mencionado servidor ha desvirtuado los cargos imputados por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad ha recomendado se absuelva al mencionado servidor;

Que, en la Resolución Ministerial N° 0897-2004-IN-1300 de 20 de mayo de 2004 se ha cometido un error material que se debe corregir en relación al nombre del servidor debiendo corresponder Wilmar Ramírez Barco y no Wilmer Ramírez Barco;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y lo dispuesto en los artículos 150, 151, 152 y 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Absolver al servidor Wilmar Ramírez Barco identificado con DNI N° 25597142 Técnico en Migraciones I de la Dirección General de Migraciones y Naturalización por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 0897-2004-IN-1300 de 20 de mayo de 2004 en lo relativo al nombre de Wilmer Ramírez Barco debiendo figurar como Wilmar Ramírez Barco.

**Artículo 3.-** Disponer se inserte copia de la presente Resolución Ministerial en el legajo personal del mencionado servidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**Declaran prescrita acción administrativa incoada contra servidor de la Oficina General de Administración cuando ejercía el cargo de Ejecutivo de la Oficina Administrativa de Remate de Vehículos**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1636-2004-IN-1300**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO:

El Acta N° 043-2004-IN-1300 de 9 de julio de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 0698-2004-IN de 22 de abril de 2004 de julio de 2003 relacionada con la recomendación de declarar prescrita la acción administrativa iniciada contra el servidor Wilson Ávalos Angulo identificado con DNI N° 08600485 Asistente Administrativo II - SPE de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior cuando ejercía el cargo de Ejecutivo de la Oficina Administrativa de Remate de Vehículos.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de la Ley N° 15378 se expidió la Resolución Directoral N° 018-97-IN-010500000000 de 18 de marzo de 1997 mediante la que se convocó al Remate Público de Vehículos N° 23-97-IN/OGA-CSR-LIMA de doscientos vehículos (200) internados por más de sesenta (60) días en los Depósitos Oficiales de Vehículos N° 01 - Surquillo, N° 03 - Zárata y N° 02 - Callao entre los que se encontraba el automóvil con Placa de Rodaje AK - 8165, el mismo que fue rematado el 11 de abril de 1997;

Que, en el Informe N° 013-2003-IN/DG.OCI-O.AUD-.INT.U.INV, la Oficina de Control Institucional ha establecido que producto del mencionado remate quedó un remanente de dieciséis mil ciento cincuenta y dos y 94/100 (S/. 16 152,94) nuevos soles a favor de la propietaria del vehículo, habiendo sido cobrado por una tercera persona que suplantó su identidad sin que el servidor Wilson Ávalos Angulo verificara la autenticidad de los documentos presentados;

Que, asimismo se expidió la Resolución Directoral N° 082-97-IN-010500000000 de 7 de octubre de 1997 mediante la que se convocó al Remate Público de Vehículos N° 2597-IN/OGA-CSR-LIMA de doscientos cincuenta (250) vehículos internados por más de sesenta (60) días en los Depósitos Oficiales de Vehículos N° 01 - Surquillo, N° 03 - Zárata y N° 02 - Callao entre los que se encontraba la camioneta rural con Placa de Rodaje RGE - 233, el mismo que fue rematado el 31 de octubre de 1997;

Que, asimismo en el precitado Informe la Oficina de Control Institucional ha establecido que producto de este remate quedó un remanente de cinco mil quinientos sesenta y cinco y 63/100 (S/. 5 565,63) nuevos soles a favor del propietario del vehículo, habiendo sido cobrado por una tercera persona que suplantó su identidad sin que el servidor Wilson Ávalos Angulo verificara la autenticidad de los documentos presentados;

Que, del análisis de autos se establece que las presuntas irregularidades se han cometido hace siete (7) años y que el artículo 233 en el párrafo 233.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que en el caso de no estar

determinado el plazo de prescripción éste es de cinco (5) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción;

Que, por los fundamentos expuestos la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad ha recomendado se declare prescrita la acción administrativa a que se hace referencia en los considerandos anteriores;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar prescrita, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, la acción administrativa incoada contra el servidor Wilson Ávalos Angulo identificado con DNI N° 08600485 Asistente Administrativo II - SPE de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior cuando ejercía el cargo de Ejecutivo de la Oficina Administrativa de Remate de Vehículos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

## JUSTICIA

**Acceden a pedido de extradición activa de sentenciada y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España**

### RESOLUCION SUPREMA N° 193-2004-JUS

Lima, 20 de agosto de 2004

Visto el Informe N° 066-2004/CEA, del 13 de agosto de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición de la sentenciada SONIA GLADYS PEREZ ARROYO, formulado por el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 8296);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 10 de agosto de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la ciudadana peruana SONIA GLADYS PEREZ ARROYO, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio, en agravio de Angel Wilder Arce Delgadillo y contra la función jurisdiccional - encubrimiento real, en agravio del Estado (Exp. N° 35-2004);

Que, mediante el Informe N° 066-2004/CEA, del 13 de agosto de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición de la referida sentenciada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37 y 38 de la Ley N° 24710, el inciso 5), del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición suscrito entre el Perú y el Reino de España;



En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder al pedido de extradición activa de la sentenciada SONIA GLADYS PEREZ ARROYO, formulado por el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio, en agravio de Angel Wilder Arce Delgadillo y contra la función jurisdiccional - encubrimiento real, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, al Reino de España, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y encargado de la cartera de  
Relaciones Exteriores

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

### **Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 194-2004-JUS**

Lima, 20 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2004-JUS, de fecha 23 de febrero de 2004, se designó al señor doctor CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO, en el cargo de Viceministro de Justicia;

Que, el referido funcionario con fecha 23 de julio de 2004 ha formulado renuncia al cargo, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 y la Ley N° 27594;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor doctor CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO, al cargo de Viceministro de Justicia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

### **Designan Viceministra de Justicia**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 195-2004-JUS**

Lima, 20 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Justicia;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 y la Ley N° 27594;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada GIANNA MARIA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE, en el cargo de Viceministra de Justicia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

### **Incorporan miembro a la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 391-2004-JUS**

Lima, 19 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2003-JUS, se estableció que la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección Nacional de Justicia, implemente el Registro de Confesiones distintas a la Católica, que serviría de base para el cumplimiento de sus funciones, así como también para el desarrollo de los procedimientos que ante ella se inicien;

Que, por Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS se implementó el Registro en mención y se aprobaron las normas aplicables, al mismo, considerándose en su artículo 6 la creación de una Comisión Asesora en Asuntos Confesionales, que tendrá como función la emisión de opiniones respecto de las consultas que le formule la Dirección Nacional de Justicia respecto de las solicitudes de inscripción o cancelación en el Registro de Confesiones distintas a la Católica, y demás cuestiones relativas al citado Registro;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2004-JUS se constituyó la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales;

Que, a fin de agilizar los trámites de inscripción en el Registro de Confesiones distinta a la Católica resulta conveniente incorporar un miembro más a la Comisión Asesora a que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993; en los artículos 6, 10, 73 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-JUS, el Decreto Supremo N° 003-2003-JUS y la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, modificada por la Resolución Ministerial N° 251-2004-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Incorporar como miembro de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales al doctor Juan Guillermo García - Montufar Sarmiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

#### **Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 392-2004-JUS**

Lima, 20 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2002-JUS, de fecha 31 de julio de 2002, se designó a la doctora Gianna Macchiavello Casabonne en el cargo de Asesora de la Alta Dirección, para desempeñarse como Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora doctora GIANNA MACCHIAVELLO CASABONNE al cargo de Asesora de la Alta Dirección, Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia

## **PRODUCE**

### **Disponen acumulación y archivo definitivo de expedientes relativos a denuncia formulada en contra de Grupo Sindicato Pesquero S.A. (SIPESA)**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 308-2004-PRODUCE-DINSECOVI**

Lima, 13 de julio de 2004

Visto el Informe Legal N° 361-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 25 de junio del 2004, y los descargos con Registro N°s. 01772002, 01775002, 02014002, 02015002, 02017002, 02020001, 02201001, 02167001, 02176001, 02794001, 02792001, 02912001, 02914001, 02978001, 03092001, 03095001, 03096011, 03097001, 03098001, de fechas 6, 17, 23, 24 de febrero, y 8, 9, 11 y 15 de marzo del 2004.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 027-2003-PRODUCE, de fecha 3 de octubre del 2003, se crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", con el objeto de combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo, con el uso de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o contando con derecho administrativo capturan recursos no autorizados;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 490-2003-PRODUCE, de fecha 12 de diciembre del 2003 se aprueba la suscripción del Convenio para la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C. conforme al texto que forma parte de la indicada Resolución;

Que como resultado de los operativos realizados por inspectores acreditados por SGS del Perú S.A.C a los establecimientos industriales pesqueros (E.I.P.) de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A. (SIPESA) ubicados en las localidades de Atico y Mollendo, han levantado 153 Reportes de Ocurrencia, informes y sus respectivas notificaciones y Actas de Inspección a los E.I.P. de la indicada empresa, al haberse verificado que en fechas 30 y 31 de enero, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero, y 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de marzo del 2004, dichos establecimientos industriales presuntamente habrían procesado recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o que no están autorizadas a extraer dichos recurso, hechos que constituye infracción al inciso 32. del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE;

Que los descargos presentados por GRUPO SINDICATO PESQUERO S.A. (SIPESA) expresan que las presuntas infracciones que se les imputa, se originan por las discrepancias que presentan las matrículas de las embarcaciones pesqueras que efectúan descargas en sus establecimientos industriales, frente al "Listado Oficial" de embarcaciones pesqueras, para cuyo efecto han designado personas de la empresa para atender a los inspectores de SGS, a quienes se les suministra toda la información documentaria que obra en su poder; apreciándose que, en la verificación in situ, un considerable número de embarcaciones presentan las dos primeras letras del código alfanumérico de la matrícula distinto a la matrícula que obra en los listados oficiales;

Que de la verificación de la información que obra ante el Ministerio de Producción, tales como el Portal del internet ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) ventana de enlaces directos, link "consultas en línea" (Embarcaciones pesqueras) y en la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE de fecha 5 de agosto del 2003, se ha constatado que las embarcaciones pesqueras AMAZONAS 10, CAPLINA 8, CAUDALOSA, CHAO 2, DORIS, ESTELITA II, FLAMINGO, HUANDROY HUASCARAN, IKA I, INDEPENDENCIA I, INDEPENDENCIA II, MANU 7, MISTI I, NICOLÁS 1

(Ex MODESTO 1), FIORELLA (Ex RIMAC), OLMOS II, PIZARRO 10, RIMAC 4, RIMAC 9, SAN LORENZO 1, SAN PEDRO III, SAN PEDRO 4, SANTA 9, SECHIN, SIPAN, VEGUETA Y YUTA XIII, que han efectuado descargas de recursos hidrobiológicos en los E.I.P. de GRUPO SINDICATO PESQUERO S.A (SIPESA), cuentan con sus respectivos permisos de pesca otorgados por el Ministerio de la Producción, resaltándose que la diferencia presentada en las dos primeras letras del código alfanumérico de las matrículas de las embarcaciones pesqueras antes citadas no implica la carencia o pérdida del permiso de pesca, ya que dicho código puede ser variado de acuerdo a las decisiones de los armadores, de matricularlas en uno u otro puerto que vaya a operar, al amparo de lo previsto por el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, el mismo que, desde el artículo C-010401 hasta el artículo C-010426 desarrolla todos los aspectos relacionados con las matrículas de las embarcaciones;

Que teniendo en cuenta la conexión de los 153 expedientes relacionados a la denuncia formulada en contra de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. (SIPESA) por procesar recursos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca o que no estén autorizadas a extraer dichos recursos, amerita la acumulación de éstos, conforme a lo previsto en el artículo 149 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la ACUMULACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO de 153 (ciento cincuenta y tres) expedientes desde el número 1761-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs hasta el número 1916-2004-PRODUCE/DINSECOVI, (quedando exceptuados los Expedientes N°s. 1873, 1874 Y 1875 por tratarse otra infracción) relacionados a la denuncia formulada en contra de GRUPO SINDICATO PESQUERO S.A (SIPESA) (Mollendo-Atico) al haberse acreditado que las embarcaciones que se citan en la parte considerativa cuentan con permiso de pesca vigente para extraer recursos hidrobiológicos (Anchoveta-Sardina) conforme se detalla en la Relación que en Anexo (8 folios) forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Producción Arequipa.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

RAUL PONCE MONGE  
Director Nacional de Seguimiento,  
Control y Vigilancia

**(\*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para apoyar la presentación de representantes en audiencias del Tribunal Arbitral del CIADI sobre solicitud presentada por Lucchetti S.A. y Lucchetti Perú S.A.

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0666-2004-RE

Lima, 18 de agosto de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que las Empresas Lucchetti S.A. y Lucchetti Perú S.A. presentaron el 23 de diciembre de 2002, una solicitud de Registro de Arbitraje contra el Estado peruano ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América;

Que, el 26 de marzo del año 2003 el Secretario General Interino del CIADI, Antonio R. Parra, notificó al Gobierno del Perú del acto de registro de la solicitud de arbitraje presentada a dicho centro por las citadas empresas;

Que el tribunal arbitral encargado del caso se constituyó el 15 de septiembre de 2003, y en su primera sesión celebrada en La Haya, se fijó una agenda para revisar las objeciones a su jurisdicción para conocer la controversia, la cual tiene previstas audiencias el 2 y 3 de setiembre del presente año en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que el estudio que nos representa y asesora en el presente procedimiento arbitral - Sidley, Austin, Brown & Wood Llp, ha requerido la presencia del doctor Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco, funcionario de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores para apoyar la preparación de la presentación de nuestros representantes legales en las audiencias a que nos referimos en el considerando anterior, a partir del 24 de agosto del presente año y hasta la conclusión de las mismas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 3574, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 5 de agosto de 2004;

De conformidad con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del doctor Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco, funcionario de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 de agosto al 3 de setiembre de 2004, para los fines previstos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 873.00, viáticos US\$ 2,640.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

## **SALUD**

### **Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 817-2004-MINSA**

Lima, 19 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 3148-DG-OA-OP-DISA-V-LC-2004;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 529-2004/MINSA, de fecha 24 de mayo de 2004, se designó al ingeniero José Velásquez Coronado, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del ingeniero José VELÁSQUEZ CORONADO, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

### **Designan Subdirectora Ejecutiva del Hospital "San José" de la Dirección de Salud I Callao**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 819-2004-MINSA**

Lima, 19 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 848-04-DE-UP-HSJ-C y el Memorándum N° 293-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 923-2003-SA/DM, de fecha 13 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "San José" de la Dirección de Salud I Callao;

Que se encuentra vacante el cargo de Subdirector Ejecutivo, Nivel F-3, del Hospital "San José" de la Dirección de Salud I Callao, por lo que resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto al Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la doctora Zoraida Jenie Carola DEXTRE UBALDO, en el cargo de Subdirectora Ejecutiva, Nivel F-3, del Hospital "San José" de la Dirección de Salud I Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Modifican la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional**

#### **DECRETO SUPREMO N° 033-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional, siendo su finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, la citada Ley tiene como ámbito de aplicación todo lo relacionado con la actividad y servicios desarrollados dentro del Sistema Portuario Nacional, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres, las competencias y atribuciones de las autoridades portuarias, las autorizaciones, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades y servicios portuarios; y la construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y otras formas de administración de las actividades y los servicios portuarios; así como, los puertos, marinas, infraestructuras e instalaciones portuarias de la República, y las actividades y servicios que se realicen dentro de las zonas portuarias; quedando excluidos, los puertos y las infraestructuras e instalaciones portuarias a cargo de las Fuerzas Armadas en cuanto cumplan fines propios de la Defensa Nacional, así como, los muelles artesanales pesqueros;

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 27943, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;



Que, la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, establece que los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, a la promulgación de dicha Ley, deberán constituir una comisión, para que en un plazo de sesenta (60) días coordinen la transferencia gradual de la documentación y archivo, y en lo que sea aplicable, los bienes, necesarios para que la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales asuman las funciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley;

Que, la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que los procedimientos y atribuciones que por la Ley y dicho Reglamento son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, continuarán siendo ejercidos por los organismos que actualmente sean competentes por un período no mayor a 90 (noventa) días hábiles, contados desde la fecha de instalación del primer Directorio;

Que, del mismo modo, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final del citado Reglamento, el ingreso y salida, así como la recepción, permanencia y tratamiento de las embarcaciones recreativas y naves pesqueras de bandera peruana en puertos, continuará a cargo de la Autoridad Marítima hasta el 31 de diciembre de 2004. El Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional podrá a partir de dicha fecha acordar que este control se transfiera a la Autoridad Portuaria Nacional o las Autoridades Portuarias Regionales;

Que, actualmente se ha cumplido con la instalación del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, no obstante lo cual, dicha entidad se encuentra en proceso de organización, lo cual imposibilita que asuma las competencias y funciones de los demás organismos vinculados, dentro del plazo previsto en la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento citado;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el plazo previsto en la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, a fin de extender el plazo previsto para la transferencia de competencias, debiendo para ello, establecerse los mecanismos que resulten necesarios para la realización de dicho proceso;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificar la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, en los términos siguientes:

“Novena Disposición Transitoria y Final.- Los procedimientos y atribuciones que por la ley y este reglamento son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, continuarán siendo ejercidos por los organismos que actualmente sean competentes hasta el 31 de marzo del 2005.

La Autoridad Portuaria Nacional podrá suscribir convenios de gestión con los organismos competentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.”

“Décimo Primera Disposición Transitoria y Final.- El ingreso y salida, así como la recepción, permanencia y tratamiento de las embarcaciones recreativas y naves pesqueras de bandera peruana en puertos, continuará a cargo de la Autoridad Marítima hasta el 31 de marzo del 2005. El Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional podrá a partir de dicha fecha acordar que este control se transfiera a la Autoridad Portuaria Nacional o las Autoridades Portuarias Regionales.”

**Artículo 2.-** La Autoridad Portuaria Nacional podrá asumir las competencias señaladas en la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley

del Sistema Portuario Nacional, antes del plazo previsto en el artículo precedente, para lo cual deberá comunicar el Acuerdo de Directorio donde se adopte dicha decisión, a los organismos competentes, con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles a la fecha de inicio de la transferencia.

**Artículo 3.-** La Autoridad Portuaria Nacional constituirá una Comisión conformada por 4 (cuatro) miembros; encargada de inspeccionar las actividades de competencia de los organismos cuyas funciones serán transferidas a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27943, debiendo además coordinar el proceso de transferencia de la documentación, archivo y bienes que correspondan, en el plazo previsto en la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Declaran nulo otorgamiento de buena pro de Adjudicación Directa Pública para servicio de mantenimiento rutinario por resultados en tramo de la carretera Juliaca - Puno - Desaguadero**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 620-2004-MTC-02**

Lima, 18 de agosto de 2004

VISTO: El recurso de apelación presentado por la empresa SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20.UZPUN Segunda Convocatoria, convocada para contratar a una microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la Carretera Juliaca - Puno - Desaguadero, Subtramo II: Km 1+900 - 42+700 y 3+600 - 23 + 000 Juliaca - Puno - Camacani;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta N° 014-2004-ADP N° 06 SEGUNDA CONVOCATORIA - MTC/20.UZPUN de fecha 26 de julio de 2004, certificada notarialmente se otorgó la Buena Pro a la empresa EDUARDO FLORES CARITA E.I.R.Ltda., al haber obtenido un puntaje de 90.60 puntos;

Que, con fecha 4 de agosto de 2004, el postor SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20.UZPUN argumentando: a) que al postor EDUARDO FLORES CARITA E.I.R.Ltda., adjudicatario de la Buena Pro, en el factor experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras se le han calificado 5 contratos que no están relacionados con el mantenimiento de carreteras, b) que en el factor personal de campo, al adjudicatario de la Buena Pro, se le ha calificado personal propuesto que no tiene relación con el mantenimiento rutinario de carreteras y ninguna experiencia en el mantenimiento rutinario de carreteras, por lo que el puntaje asignado a los señores Pedro Chambi Sortija, Luis Pari Andrade y Máximo Manrique Flores resulta arbitrario, c) que al adjudicatario de la Buena Pro, en el factor equipo mecánico, se le ha calificado con el máximo puntaje, cuando conforme obra en el folio 177 de su propuesta técnica, la maquinaria pertenece a una persona jurídica

diferente, d) que en el factor denominado descripción del servicio, el adjudicatario de la Buena Pro ha realizado una descripción deficiente del servicio, e) que respecto a su calificación, señala que su representada, en el factor experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, debió ser calificada con el máximo puntaje ya que acreditan contratos que acumulados alcanzan la suma de S/. 161 578.41, f) que en el factor descripción del servicio, su representada ha cumplido con desarrollar el Manual de Mantenimiento Vial para Ingenieros - MTC (1979) y el Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para Microempresas (PRT-2002), por lo que debieron merecer el máximo puntaje. Asimismo, como observación señala el apelante que el factor de evaluación denominado equipo mecánico alquilado consignado solamente en el cuadro comparativo de evaluación no es ni ha sido un factor de evaluación reglamentado o regulado en el Anexo 5 de las Bases y que incluso en la absolución de consultas (Carta N° 47-2004-MTC/ADP N° 006) no se ha establecido la desagregación de este factor de evaluación ni se han establecido los puntajes máximos de cada uno, por lo que toda calificación a partir de ese factor deviene en arbitraria o en subjetiva;

Que, el numeral 2.1.1 del literal A del Anexo 5 de las Bases: Factores de Evaluación de Propuestas, señala que para calificar la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, cuya puntuación máxima es de 15 puntos, se debe acreditar la experiencia empresarial en el servicio de mantenimiento de carreteras asfaltadas, mediante copias de los contratos con las entidades a las que sirvió y que no se tomarán en cuenta documentos que no estén relacionados con el mantenimiento de carreteras, otorgándose el puntaje de 15 puntos, si el monto acumulado de contratos es más de S/. 150,000.00, 12 puntos si es de S/. 100,000.00 a 149,000.00, 10 puntos si el monto acumulado de contratos es de S/. 50,000.00 a S/. 120,000.00 y 5 puntos si es menos de S/. 50,000.00;

Que, según se advierte del Cuadro de Evaluación de Propuestas a la empresa EDUARDO FLORES CARITA E.I.R.Ltda., adjudicatario de la Buena Pro, se le ha otorgado, la puntuación máxima de 15 puntos en el rubro experiencia en servicios de mantenimiento;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del postor adjudicatario de la Buena Pro, (fojas 11 - 19) se acreditan contratos que en conjunto superan S/. 150,000.00. De acuerdo al Informe N° 01-2004-MTC/20.UZPUN-ADP N° 006, el Comité Especial Permanente ha considerado los referidos contratos como experiencia empresarial en servicio de mantenimiento de carreteras asfálticas, por lo que se le ha otorgado el puntaje de 15 puntos en el rubro experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras;

Que, el numeral 2.2.2 del punto 2.2 del Anexo 5 de las Bases: Factores de Evaluación de Propuestas, referido a la calificación del personal, señala que para calificar al personal de campo, cuya puntuación máxima es de 27 puntos se debe adjuntar el currículum vitae documentado del personal propuesto, el que deberá ser visado por la empresa postora, asumiendo la responsabilidad de los documentos presentados, además deberá adjuntar una declaración jurada del representante legal de cada empresa postora, dando fe de que toda la documentación de su personal es fidedigna, caso contrario se someterá a las acciones legales, calificándose por cada persona propuesta hasta un máximo de 3, otorgándose 3 puntos si el tiempo acumulado de experiencia es mayor de 3 años, de 2 puntos si el tiempo acumulado de experiencia es de 2 a 3 años y si es menos de 2 años se le asigna 1.5 puntos;

Que, a fojas 70 de la propuesta técnica del adjudicatario de la Buena Pro se encuentra una constancia que acredita que el señor Pedro Chambi Sortija ha laborado como operario en la construcción de puentes y alcantarillas y tiene una experiencia de 15 años, por lo que en aplicación del numeral 2.2.2 del punto 2.2 del anexo 5 de las Bases es correcto el puntaje de 3 puntos;

Que, respecto al señor Luis Pari Andrade, a fojas 90 - 100 se acreditan certificados de trabajo; sin embargo, el tiempo acumulado de experiencia es menor a 2 años, por lo que le corresponde 1.5 puntos y no 2 puntos como le había asignado el Comité Especial;

Que, respecto al señor Máximo Manrique Flores, a fojas 102-109, se acreditan constancias de trabajo cuya suma de los períodos laborados supera los 3 años, por lo que en

aplicación del numeral 2.2.2 del punto 2.2 del Anexo 5 de las Bases, es correcto que se le asigne 3 puntos;

Que, asimismo cabe añadir que el Comité Especial Permanente mediante Informe N° 01-2004-MTC/20.UZPUN-ADP N° 006, señala que en la calificación del personal ha considerado experiencia en mantenimiento de carreteras;

Que, por otro lado, el numeral 2.3.1 del punto 2.3 del Anexo 5 de las Bases referido a la descripción del servicio, señala que el postor debe presentar la descripción del servicio ofertado, indicando las principales actividades a efectuar durante la vigencia del contrato, la que debe ser concordante con las condiciones y características de la vía, el personal disponible y las especificaciones técnicas del servicio indicadas en el numeral 11, calificándose de 11 a 15 puntos si se describe bien el servicio ofertado, entre 6 y 10 puntos si hace una descripción regular y entre 0-5 puntos si la descripción es insuficiente;

Que, según se observa del Cuadro de Evaluación de Propuestas, al postor adjudicatario de la Buena Pro se le ha otorgado, en el rubro descripción del servicio, el puntaje de 10 puntos y al postor SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. se le ha otorgado 11.5 puntos;

Que, de conformidad con el numeral 23 del artículo 2 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los funcionarios que participan en las diversas etapas de los procesos de selección tienen un margen de discrecionalidad a ejercer racionalmente de modo que el Estado obtenga lo más conveniente en términos de costo y calidad; en tal sentido, el Comité Especial, aplicando los criterios establecidos en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0006--2004-MTC/20.UZPUN - Segunda Convocatoria, ha considerado conveniente otorgarles la referida calificación en el mencionado rubro a los postores EDUARDO FLORES CARITA E.I.R.Ltda. y SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.;

Que, respecto a la calificación de la empresa SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. cabe indicar que de acuerdo al numeral 2.1.1 del literal A del Anexo 5 de las Bases, la calificación máxima en el factor experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras es de 15 puntos, si el monto acumulado de contratos relacionados con el mantenimiento de carreteras supera los S/. 150 000.00;

Que, de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Propuestas, al postor SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L se le otorgó la calificación de 12 puntos en el factor experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del postor SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., fojas 5682, se acreditan contratos relacionados con el mantenimiento de carreteras asfálticas, que en conjunto superan S/. 150,000.00 soles, por lo que debió asignársele el puntaje máximo de 15 puntos y no 12 puntos. Asimismo, el Comité Especial Permanente mediante Informe N° 01-2004-MTC/20.UZPUN-ADP N° 006, rectifica la calificación en este rubro;

Que, respecto a la calificación del factor equipo mecánico, el numeral 2.3.3 del Anexo 5 de las Bases señala que para calificar este rubro, el postor debe presentar una relación de su equipo mecánico, adjuntando documento con el que acredite que es propietario del mismo y que para la calificación sólo se tomarán en cuenta los equipos mínimos requeridos según las Bases, aclarando que la empresa postora asumirá los gastos que acarree dicha maquinaria (combustible, operador, repuestos y reparaciones);

Que, con Carta N° 46-2004 MTC/ADP N° 006 el Comité Especial Permanente, absolviendo las consultas formuladas por la empresa EDUARDO FLORES CARITA E.I.R.Ltda., señala en referencia al numeral 2.3.3 sobre equipo mecánico, que de acuerdo a las Bases se solicita equipo mecánico mínimo y herramientas y que, por tanto, se calificará lo solicitado;

Que, sin embargo, con carta N° 47-2004-MTC/ADP N° 006 el Comité Especial Permanente señala, en la absolución de consultas a la empresa SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., que el puntaje de 5 puntos será para la empresa que acredite la propiedad de la maquinaria, sobreponiendo 2.5 puntos para la empresa postora que tenga maquinaria alquilada y que en caso gane deberá adjuntar los contratos respectivos por el alquiler de la maquinaria;

Que, del Cuadro de Evaluación de Propuestas se desprende que al postor adjudicatario de la Buena Pro se le ha asignado 5 puntos y al postor SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L se le ha otorgado 2.5 puntos;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del adjudicatario de la Buena Pro se verifica que a fojas 176 presenta una carta suscrita por el Gerente de la empresa Carita's Contratistas Generales donde se autoriza el uso de camión blanco consignado en la factura N° 001-0004961, "por ser dueño de la misma". Asimismo, a fojas 177 se acredita la factura N° 001 - 0004961 a nombre de la empresa CARITAS Contratistas Generales SCRLTDA;

Que, de los referidos documentos no se puede determinar que el propietario del vehículo sea la empresa EDUARDO FLORES CARITA E.I.R.Ltda. y, sin embargo, el Comité Especial Permanente le ha otorgado la calificación máxima de 5 puntos;

Que, si bien de conformidad con el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases no pueden ser impugnadas vía recurso de apelación, por lo que carecerían de sustento legal los extremos del recurso de apelación referidos a la impugnación de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20.UZPUN Segunda Convocatoria; sin embargo, se observa que en la absolución de consultas no queda claro como se efectuará la calificación del factor equipo mecánico, pues por un lado (carta N° 046-2004 MTC/ADP N° 006) se señala que se calificará lo solicitado en las Bases, es decir, equipo mecánico mínimo y herramientas y por otro lado, se hace referencia únicamente a la calificación del equipo mecánico, señalándose que se "sobrepodrá 2.5 si es maquinaria alquilada" (carta N° 47-2004-MTC/ADP N° 006), no señalándose la calificación que corresponde a las herramientas o la calificación que corresponde si parte del equipo o herramientas propuestos es alquilado o propio;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases de las Adjudicaciones Directas deberán contener por lo menos las condiciones mínimas señaladas en el artículo 25 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el literal g) del artículo 25 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las Bases deben contener obligatoriamente cuando menos el método de evaluación y calificación de propuestas;

Que, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requerido y deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos, se aplicarán para determinar la mejor propuesta;

Que, asimismo, se señala que las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio, estando prohibido establecer características, especificaciones, requerimientos técnicos o factores de evaluación desproporcionados o incongruentes en relación con el objeto de la convocatoria, estando el CONSUCODE facultado para disponer la supresión en las Bases de los excesos que advierta o se denuncien. Asimismo, las Bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores con el fin de determinar su experiencia en la actividad y en la ejecución de

prestaciones similares, su capacidad y/o solvencia técnica y, de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar;

Que, el Artículo 65 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el Artículo 66 del referido Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el Artículo 26 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57 de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos y que después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efecto del Artículo 9 de la Ley, siendo indelegable esta facultad;

Que, el Artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece como causales de nulidad de oficio: que los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el Comité Especial Permanente de la Unidad Zonal PUNO no se ha ceñido al marco legal antes referido al no establecer claramente en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20-UZPUN Segunda Convocatoria, los criterios de evaluación y calificación para el factor equipo mecánico. Incluso en la etapa de presentación de consultas, absoluciones y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e Integración, el Comité Especial Permanente al acoger la consulta u observación formulada por el postor debió determinar cómo se efectuaría la calificación en el referido factor;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del literal g) del Artículo 25 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 40, 65 y 66 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20 - Segunda Convocatoria, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de presentación de consultas, absoluciones y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e Integración, debiendo el Comité Especial Permanente precisar los criterios de evaluación y calificación del factor equipo mecánico y ponerla en conocimiento de todos los postores;

Que, por otro lado, el Formato 3 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20.UZPUN contiene la Declaración Jurada Simple y señala, en el numeral 5, que la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en las normas reglamentarias para hacerse acreedor del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 064-2000 y sus modificaciones y complementaciones;

Que, sin embargo, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20-UZPUN - Segunda Convocatoria, el Comité Especial Permanente no ha cumplido con aplicar el 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro del territorio nacional, a los postores EDUARDO FLORES CARITA E.I.R.Ltda., SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y CONFHP CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. no obstante haber cumplido los mismos con presentar la referida Declaración Jurada;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus modificatorias y las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20-UZPUN Segunda Convocatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por SALK'A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20.UZPUN Segunda Convocatoria y en consecuencia nulo el otorgamiento de la referida Buena Pro, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e Integración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2004-MTC/20.UZPUN Segunda Convocatoria.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 621-2004-MTC-02**

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad

operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 713/08/04, del 2 de agosto de 2004, en el marco del Procedimiento N° 12 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Operaciones para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica de la Estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Madrid, España, durante los días 23 al 25 de agosto de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 16287 y 16288, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1215-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Víctor Manuel Suarez Llaque, para realizar una inspección técnica de la Estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Madrid, España, durante los días 23 al 25 de agosto de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1215-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Víctor Manuel Suarez Llaque, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, España, durante los días 23 al 25 de agosto de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 16287 y 16288, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	780.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Amplían plazo de autorización de viaje a EE.UU. otorgada a Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 629-2004-MTC-02**

Lima, 20 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el artículo 4 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje y que en aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia;

Que, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 607-2004-MTC/02, del 13 de agosto de 2004, se autorizó el viaje de los señores Miguel Encarnación Gonzáles Saldarriaga y Agustín José García Franco, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo la inspección técnica a la aeronave DC 10-30F de matrícula N-609GC, del taller de mantenimiento aeronáutico y de la estación de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta JCC-04/183, del 19 de agosto de 2004, en el marco de los Procedimientos N°s. 11 (Inspección Técnica a Aeronaves), 13 (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación) y 18 (Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones) de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuarla inspección técnica de su aeronave DC 10-30F de matrícula N--322FE, de su taller de mantenimiento aeronáutico y de su estación en la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 18398, 18399, 18400 y 18401, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, aprovechando la estadía en la ciudad de North Carolina de los señores Miguel Encarnación Gonzáles Saldarriaga y Agustín José García Franco, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en virtud del viaje autorizado a través de la Resolución Ministerial N° 607-2004-MTC/02, la Dirección de Seguridad Aérea de la referida Dirección General ha emitido las ordenes de Inspección N°s. 1297-2004-MTC/12.04-SDA y 1298-2004-MTC/12.04-SDA, designando a los referidos Inspectores para realizar la inspección técnica a la aeronave DC 10-30F de matrícula N-322FE, del taller de mantenimiento aeronáutico y de la estación de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América, durante los días 21 al 25 de agosto de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario ampliar la estadía autorizada a los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil antes referidos mediante la Resolución Ministerial N° 607-2004-MTC/02, para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Ordenes de Inspección N°s. 1297-2004-MTC/12.04-SDA y 1298-2004-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar durante los días 21 al 25 de agosto de 2004, la autorización de viaje otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 607-2004-MTC/02 a los señores Miguel Encarnación Gonzáles Saldarriaga y Agustín José García Franco, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que demande la ampliación autorizada precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 18398, 18399, 18400 y 18401, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación adicional por concepto de viáticos, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos adicionales (por dos inspectores) US\$ 2,200.00

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## **VIVIENDA**

### **Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2004**

#### **RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 067-2004-VIVIENDA-SG**

Lima, 19 de agosto de 2004

VISTOS:

El Informe N° 030-2004/VIVIENDA-OGA de la Dirección General de Administración, el Memorándum N° 987-2004/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG de fecha 30 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el período enero - diciembre del 2004 de Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que el Anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, con Memorándum N° 187-2004-VIVIENDA/SG el Secretario General solicitó disponer las acciones administrativas correspondientes a efectos de realizar una nueva programación de los procesos contenidos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del 2004, con el objetivo de disminuir el número de modificaciones realizadas y la variedad de procesos a incluir;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Administración, como área responsable de planificar los procesos de selección solicitó a través del Memorándum Múltiple N° 049-2004/VIVIENDA-OGA a todos los órganos que conforman el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad que efectúen las inclusiones o exclusiones al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2004, precisándose que las inclusiones que se presenten además de enmarcarse en las metas y actividades asignadas, no podrían exceder del presupuesto asignado;

Que, mediante el Memorándum N° 987-2004/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha procesado y consolidado los requerimientos de la Unidad Ejecutora 004 del Pliego 037 - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en función a los objetivos y metas trazadas y al marco presupuestal asignado, opinando por la viabilidad de las Inclusiones y Exclusiones de la citada Unidad Ejecutora para el período enero - diciembre del año fiscal 2004;

Que, el Artículo 8 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según

corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicados a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 001-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del año 2004, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG los procesos de selección que se detallan en el Anexo 1 correspondiente a la Unidad Ejecutora 004 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** EXCLUIR del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del año 2004, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG los procesos de selección que se detallan en el Anexo 2, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo establecido por Ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

ARTURO DELGADO VIZCARRA  
Secretario General

## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

### **Convocan al Sexto Concurso Público de Méritos del PROFA para el Curso de Preparación para Aspirantes a Magistrados de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público**

#### **RESOLUCION N° 084-2004-AMAG-CD-P**

Lima, 20 de agosto de 2004

#### VISTOS:

La sesión del Pleno del Consejo Directivo de fecha 17 de junio de 2004, la sesión del Pleno del Consejo Directivo de fecha 8 de julio último, e Informe N° 682-2004-AMAG/DG, respecto a la propuesta de Convocatoria a Concurso Público de Méritos para el Sexto Curso de Preparación de Aspirantes a Magistrados de todos los niveles del Poder Judicial y Ministerio Público; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 151 de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante los Acuerdos de la Sesión del Pleno del Consejo Directivo del visto, se dispuso las acciones administrativas que correspondan para la implementación del Programa de Formación de Aspirantes, toda vez que el artículo 22, inciso c) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, ha recobrado plena vigencia;

Que, para el cumplimiento de dicha función, la Academia de la Magistratura lleva a cabo, entre otros, el Programa de Formación de Aspirantes mediante cursos que tienen por objeto formar a quienes pretenden postular a cargos vacantes de jueces y fiscales, atendiendo a los requerimientos del Poder Judicial y del Ministerio Público, formación que se orienta, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, a brindar al Consejo Nacional de la Magistratura candidatos académicamente idóneos para ocupar los respectivos cargos;

Que, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, la admisión en los cursos de formación académica de los aspirantes a cargos del Poder Judicial o del Ministerio Público se efectúa mediante concurso público de méritos que comprende la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes, así como los calificativos que obtienen en las pruebas de conocimiento que rindan ante la Academia;

Que, el Concurso Público deberá consistir en un examen escrito que evalúe los conocimientos académicos de los postulantes, así como la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes;

Que, para tal efecto resulta necesario convocar al Sexto Curso de Preparación para Aspirantes a Magistrados de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, para los efectos de los considerandos precedentes es necesario establecer mediante Convocatoria Pública los requisitos para postular al curso, los documentos que deben presentar los interesados, los locales, fechas y horarios de inscripción en las Sedes correspondientes, además de las disposiciones referidas al Proceso de Evaluación;

De conformidad con la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, y con cargo a dar cuenta oportunamente al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar al Sexto Concurso Público de Méritos del PROFA para el Curso de Preparación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el cual podrán participar aquellas personas que no hayan cursado el Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Segundo.-** La Convocatoria que en anexo se adjunta forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VASQUEZ CORTEZ  
 Presidente del Consejo Directivo  
 Academia de la Magistratura

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA  
 PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES**

**CONVOCATORIA AL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL CURSO DE  
 PREPARACIÓN PARA ASPIRANTES A MAGISTRADOS DE TODOS LOS NIVELES DEL  
 PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Se convoca a los interesados, en participar en los Cursos de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura que desean postular ante el Consejo Nacional de la Magistratura para cargos en todos los niveles del Poder Judicial y Ministerio Público a nivel nacional.

**1. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú, artículo 151.
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, artículo 11, literal a)
- Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 22, literal c)

**2. DESTINATARIOS**

- Abogados,
- Magistrados provisionales y/o suplentes,
- Auxiliares jurisdiccionales,
- Asistentes de función fiscal.

**3. RELACION DE VACANTES PARA EL SEXTO CURSO PROFA**

Cargo	Sede Lima	Sede Arequipa	Sede Lambayeque	Sede Cusco	Total
<b>III NIVEL</b> Vocal Supremo Fiscal Supremo	40	5*	5*	5*	55
<b>II NIVEL</b> Vocal Superior Fiscal Superior Fiscal Adjunto Supremo	90	25	25	25	165
<b>I NIVEL</b> Juez Especializado o Mixto					

Fiscal Provincial	120	70	70	70	330
Fiscal Adjunto Superior					
Juez de Paz Letrado					
Fiscal Adjunto Provincial					
<b>Total General</b>	250	100	100	100	550
<b>Total de vacantes 550</b>					

\* En provincias los postulantes a cargos de vocales y fiscales supremos seguirán estudios en caso de ser admitidos con quienes se presenten a las plazas de vocales y fiscales superiores. Esto permitirá evitar que los candidatos a vocales y fiscales supremos que viven en provincias tengan que desplazarse cada semana hacia la sede de Lima de la AMAG.

#### 4. REQUISITOS GENERALES:

- a) Solicitud de postulación al concurso público de méritos;
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia legalizada del título de Abogado.
- d) Declaración jurada de no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito doloso.
- e) Declaración jurada de no encontrarse suspendido, separado ni destituido en cargo judicial, mediante resolución definitiva por infracción cometida en el ejercicio de su función.
- f) Declaración Jurada de no haber sido destituido de la administración pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción grave.
- g) Dos fotografías tamaño carné en fondo blanco, con nombre completo en el reverso.
- h) Comprobante de pago de los derechos de inscripción expedido por el Banco de la Nación.
- i) Currículum Vitae no documentado.
- j) Constancia expedida por la(s) universidades) en la(s) cuale(es) se ha ejercido docencia.

#### 5. REQUISITOS ESPECIALES:

Tener los requisitos establecidos por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial ó Ley Orgánica del Ministerio Público, para el cargo al que se pretende postular.

#### 6. FORMA

Todos los postulantes están obligados a completar los datos especificados en los formatos especiales elaborados por la Academia:

- Formato 1 - AMAG: Solicitud de Admisión
- Formato 2 - AMAG: Antecedentes Profesionales
- Formato 3 - AMAG: Declaración Jurada

Estos formatos pueden recabarse en las oficinas de inscripción respectivas y deben ser entregados el día de la inscripción con los anexos completos. En ese mismo acto, se les entregará una Credencial que servirá al postulante para identificarse en el examen de admisión y para recoger sus documentos respectivos. Recibido el expediente no se admitirá subsanación alguna. El postulante que proporcione información falsa o adultere la documentación solicitada, será descalificado automáticamente en cualquier estado del proceso de admisión o del curso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

## 7. PROCESO DE ADMISIÓN

### Inscripción

La recepción de los expedientes se realizará en las siguientes sedes de inscripción:

En Lima : Jr. Camaná N° 669  
Teléfono : 428-0300  
Fechas : Del 1 al 8 de setiembre de 2004  
Horarios : De 09.00 a 12.30 y de 14.30 a 16.30  
horas

En Lambayeque : Juan XXIII N° 391 Campus Univer-  
sitario de la Universidad Pedro Ruiz  
Gallo  
Teléfono : (074) 28-1779  
Fechas : Del 1 al 8 de setiembre de 2004  
Horarios : De 09.30 a 12.30 y de 14.30 a 16.30  
horas

En Arequipa : Sito: Calle San Agustín N° 108  
Claustro Mayor de la Universidad  
San Agustín  
Teléfono : (054) 89-1017-288772  
Fechas : Del 1 al 8 de setiembre de 2004  
Horarios : De 09.30 a 12.30 y de 15.00 a 16.30  
horas

Cusco : Calle Tigre N° 127 Rectorado de la  
Universidad "San Antonio Abad del  
Cusco"  
Teléfono : (084) 891005  
Fechas : Del 1 al 8 de setiembre de 2004.  
Horarios : De 09.30 a 12.30 y de 14.30 a 16.30  
horas

### Postulantes hábiles para presentarse al examen de admisión

La lista de postulantes hábiles con la indicación del lugar y la hora en que se llevará a cabo el Examen de Admisión, se publicará en la página web de la Academia de la Magistratura. El postulante tiene la obligación de presentarse con su Credencial y su Documento Nacional de Identidad al examen de admisión.

### El examen de admisión

El proceso de admisión al Sexto Curso del Programa de Formación de Aspirantes, Curso Especial de Preparación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, se desarrollará en dos etapas, cuyos detalles se encuentran publicados en la página web: [www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)

### Ingreso

Las vacantes serán ocupadas por estricto orden de mérito.

La Academia publicará el Reglamento del Sexto Concurso Público de Méritos del PROFA, el cual regulará todos los aspectos no previstos en la presente Convocatoria.

## 8. TASA POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO



Doscientos Nuevos Soles (S/. 200.00), que deberán ser abonados en la Cuenta Corriente en Soles del Banco de la Nación (N° 0000281751), a nombre de "Academia de la Magistratura". Este monto no será reembolsable.

## **9. INFORMACIÓN SOBRE EL SEXTO CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADO**

### **Objetivo**

El Curso de Formación de Aspirantes ha sido diseñado para formar candidatos a la magistratura, competentes profesionalmente, capacitados en métodos y técnicas de interpretación jurídica, sensibilizados respecto a la importancia y valor del desempeño independiente de su función, capaces de evaluar el impacto socio-económico de sus decisiones, probos y eficientes en el cumplimiento de su función.

### **Duración**

El curso tendrá una duración de seis meses.

### **Estructura del VI Curso PROFA (200 horas lectivas)**

- 11 Módulos (126 horas lectivas) para el desarrollo del Balotario publicado mediante Resolución N° 052-2001-CNM de fecha 25 de junio del 2001 por el Consejo Nacional de la Magistratura.

- 4 Módulos (24 horas lectivas) sobre razonamiento verbal y lógico, cultura general y cultura jurídica, evaluación psicotécnica y técnicas de entrevista.

- 5 Módulos (50 horas lectivas) para formación de magistrados.

### **Horario**

Los módulos se desarrollarán en Lima, los días sábados de 8:00 a.m. a 14:30 p.m. (8 horas lectivas semanales), y en las sedes de Arequipa, Cusco y Lambayeque de 9.00 a.m. a 13:00 p.m. y de 15:00 p.m. a 17:30 p.m. (8 horas lectivas semanales).

### **Costo del Curso**

Los alumnos del Sexto Curso PROFA, abonarán una mensualidad de S/. 200.00 por concepto de derechos académicos. (Según cronograma de pagos que la Academia publicará oportunamente).

## **ASAMBLEA DE RECTORES**

**Designan funcionaria responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos e instituciones de conformidad con la Ley N° 27806**

### **RESOLUCION N° 1009-2003-ANR**

Se publica la resolución de la referencia a solicitud de la Asamblea Nacional de Rectores mediante Oficio N° 1695-2004-SE/SG, recibido el 19 de agosto de 2004.

## **COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

Lima, 21 de enero de 2003

VISTOS:

La Ley N° 27806 y Memorándum N° 47-2003-DE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 3 de la citada Ley se establece que las entidades públicas designarán un funcionario responsable de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, mediante Memorandum N° 47-2003-DE de fecha 17 de enero de 2003 la Dirección Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución mediante la cual se designa al Secretario General de la ANR como el funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos, conforme la dispone la Ley N° 27806;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 8 de la misma Ley, las entidades obligadas a brindar información, identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada, por lo que resulta necesario efectuar dicha designación;

Que, la designación que se efectúa no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se soliciten de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones que le reconoce a la Asamblea Nacional de Rectores y en virtud del Reglamento de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Secretaria General de la Asamblea Nacional de Rectores como funcionario responsable de entregar la información que demanden las instituciones y los ciudadanos de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente resolución en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.  
Rector de la Universidad Nacional  
Agraria La Molina y Presidente de  
la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA  
Secretaria General

**Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de  
Transparencia en la página web de la ANR**

**RESOLUCION N° 331-2004-ANR**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

Lima, 3 de junio de 2004

VISTOS:

La Ley N° 27806 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y el Memorándum N° 485-2004-SE de fecha 3 de junio de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en abril del 2003 se dictó el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y en agosto del mismo año su Reglamento por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 5 del TUO y al artículo 4 del Reglamento se establecen que las entidades públicas designarán un funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Memorándum N° 485-2004-SE de fecha 3 de junio de 2004 la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución mediante la cual se designa al Técnico Informático Ernesto Elguera Ríos, como el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 4 del TUO de la Ley las entidades están obligadas a brindar información, identificarán bajo responsabilidad de su máximo representante al funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia; por lo que resulta necesario efectuar dicha designación;

Que, la designación que se efectúa no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se soliciten de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones que le reconoce a la Asamblea Nacional de Rectores y en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Técnico Informático Ernesto Elguera Ríos como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente resolución en la página Web de la ANR.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.  
Rector de la Universidad Nacional  
Agraria La Molina y Presidente de  
la Asamblea Nacional de Rectores

JNE

**Admiten iniciativa legislativa ciudadana para la “Expropiación de diversos sectores del Parque Arqueológico de Saqsaywaman”**

**RESOLUCION N° 157-2004-JNE**

Lima, 19 de agosto de 2004

VISTO:

El Expediente N° 443-2004 iniciado el 24 de mayo de 2004, referente a la iniciativa legislativa para la “Expropiación de diversos sectores del Parque Arqueológico de Saqsaywaman” promovida por la Dirección Regional de Cultura del Cusco del Instituto Nacional de Cultura, representada por don David Ugarte Vega Centeno;

CONSIDERANDO:

Que, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante iniciativa en la formación de leyes, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 107 de la Constitución Política del Estado Peruano;

Que para el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, debe acompañarse el texto completo de la iniciativa junto con una cantidad de firmas de adhesión a la propuesta de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional; requisitos que son exigidos por los artículos 4 y 11 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300;

Que, mediante Oficios N°s. 188 y 293-2004-JEF/RENIEC recibidos el 8 de julio y 4 de agosto de 2004, respectivamente, se comunica que la Dirección Regional de Cultura del Cusco del Instituto Nacional de Cultura ha obtenido 46,414 firmas de adherentes válidas, superando la cifra de 45,894 que equivale al 0.3% del último padrón electoral nacional utilizado, conforme se determinara en la Resolución N° 050-2003-JNE;

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones admitir la iniciativa ciudadana que cumpla con los requisitos de ley, y remitirla al Congreso de la República para el análisis y trámite respectivos, incluyéndose en la resolución el texto del proyecto legislativo presentado, tal como está establecido en el artículo 8 de la Ley N° 26300;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Admitir la iniciativa legislativa ciudadana promovida por don David Ugarte Vega Centeno, en representación de la Dirección Regional de Cultura del Cusco del Instituto Nacional de Cultura, cuyo texto se adjunta en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución, y remitirla al Congreso de la República para el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

**Declaran que regidor asume el cargo de alcalde y convocan a candidatos no proclamados para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Laberinto**

**RESOLUCION N° 158-2004-JNE**

Lima, 19 de agosto de 2004

Expedientes N°s. 497 y 498-2004

VISTOS los expedientes acumulados N°s. 497 y 498-2004, por los que se eleva el recurso de apelación interpuesto por los señores Feliciano Navarro Trusios y doña Margarita Fresia Colque Caipa, contra la Resolución de Alcaldía N° 041-A-SG-MDL-2004 del 1 de junio de 2004, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, respecto de la improcedencia del pedido de vacancia del cargo de Alcalde de don Miguel Velarde Hurtado del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y, la declaración de improcedencia del recurso de reconsideración contra el acuerdo que rechazó el pedido de vacancia del cargo de Regidor de don Raúl Zenón Hurtado León, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 7 de abril de 2004, se solicitó la vacancia del cargo de Alcalde de don Miguel Velarde Hurtado, por existir en su contra sentencia judicial, según consta de fojas 67 a 71; por lo que en virtud del acuerdo arribado en la sesión extraordinaria del 27 de abril de 2004 cuya acta copiada obra de fojas 166 a 168, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 028-A-SG/MDL-2004 del 30 de abril de 2004 de fojas 141 a 143, que declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo del Alcalde, por no tener la aprobación de vacancia de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo; y, por Resolución de Alcaldía N° 041-A-SG-MDL-2004 del 1 de junio de 2004, según acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2004, se declaró improcedente el recurso de reconsideración;

Que, el 3 de agosto de 2004, el Juez del Juzgado Mixto de Tambopata ha remitido las copias certificadas de las piezas procesales, de las que se desprende que el Juzgado Penal de Tambopata - Puerto Maldonado del Distrito Judicial de Madre de Dios, por sentencia del 22 de agosto de 2002, condenó al acusado Miguel Velarde Hurtado como autor y responsable de delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, en agravio de Claudia Yucra Gamarra, imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo tiempo de la condena, bajo reglas de conducta; fallo confirmado en todos sus extremos por sentencia de vista del 5 de mayo del año 2003, según consta de fojas 176 a 182;

Que, cabe precisar que con fecha 11 de agosto de 2003, el ciudadano Isaac Lema Domínguez solicitó la vacancia del cargo del Alcalde bajo la misma causal de vacancia, materia de la presente apelación, según consta de fojas 91 a 93, y en sesión extraordinaria del 25 de setiembre de 2003 el Concejo Distrital de Laberinto lo declaró improcedente, por haberse interpuesto recurso de queja por denegatoria del recurso de nulidad, recurso que se declaró improcedente por resolución de fecha 24 de noviembre de 2003, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, cuya copia obra a fojas 183;

Que, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso, conforme lo dispone el inciso 6) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, causal en la que se halla incurso el Alcalde Miguel Velarde Hurtado;

Que, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, mas la situación jurídica del Teniente Alcalde es similar a la del Alcalde;

Que, con la Carta N° 016-A-SG-MDL-2004 el Regidor Segundo Isuiza Balarezo, elevó el expediente sobre la vacancia del cargo del primer Regidor don Raúl Zenón Hurtado León, del cual se advierte que por sentencia de fecha 30 de enero de 2002, el Primer Juzgado Mixto de

Tambopata lo condenó como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de estafa y apropiación ilícita, en agravio de Crispín Nicolás Cahuín Cerván; imponiéndole la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva que vencería el 30 de enero de 2006 y pago de reparación civil; y, por sentencia de vista del 15 de abril de 2002, la Sala Mixta Descentralizada de Puerto Maldonado confirmó la sentencia en cuanto lo condena como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, y revoca en el extremo que lo condena como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, absolviéndolo de culpa y pena; y revocaron la pena privativa de la libertad de cuatro años de efectiva y reformándola impusieron cuatro años suspendida en su ejecución por el lapso de tres años, con reglas de conducta, según consta de fojas 23 a 32;

Que, consecuentemente, está acreditado en autos que el Regidor Raúl Zenón Hurtado León se encuentra incurso en la causal de vacancia prevista en el inciso 6) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por haber sido condenado por delito doloso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con pena privativa de la libertad;

Que, el Concejo Distrital de Laberinto al haber declarado improcedente, tanto, el pedido de vacancia del cargo de Regidor de don Raúl Zenón Hurtado León, como el recurso de reconsideración interpuesto, según acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias del 6 de mayo y 25 de mayo de 2004, respectivamente, emitiéndose las Resoluciones de Alcaldía N°s. 031-A-SG-MDL-2004 y 040-A-SG-MDL-2004; no ha procedido conforme a ley, y ha incumplido una sentencia judicial firme; y devolver el proceso para que se cumpla con expedir nuevo acuerdo, en nada modificaría la situación jurídica anotada, por tanto, de conformidad con el artículo 5 inciso u) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, procede declarar la vacancia del cargo;

Que, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 27972, le corresponde reemplazar al Alcalde a don Segundo Isuiza Balarezo, regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral; y, para completar el número legal de miembros del concejo debe convocarse al candidato no proclamado de la Alianza Electoral Unidad Nacional, don Alberto Álvarez López; mas agotada dicha lista, se incorpora al integrante de otra lista, debiendo ser la que siga en el orden del cómputo de sufragios, debiendo convocarse a la candidata del Movimiento Independiente "Progreso Verde", doña María Ccama Condori, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 15265;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Feliciano Navarro Trusios y Margarita Fresia Colque Caipa; en consecuencia, revocar los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias del 25 de mayo y 27 de abril del año en curso, y las Resoluciones de Alcaldía N°s. 041-A-SG-MDL-2004 y 028-A-SG/MDL-2004, que declararon improcedentes el recurso de reconsideración y el pedido de vacancia del cargo de Alcalde de don Miguel Velarde Hurtado del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** Declarar vacantes los cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, que ostentan don Miguel Velarde Hurtado y Raúl Zenón Hurtado León, respectivamente, por existir en contra de ellos sentencia judicial emitida en última instancia por la comisión de delito doloso.

**Artículo Tercero.-** Declarar que el Regidor don Segundo Isuiza Balarezo, asume el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006; debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** Convocar a don Alberto Álvarez Lopez y doña María Ccama Condori, candidatos no proclamados de la Alianza Electoral Unidad Nacional y Movimiento Independiente “Progreso Verde”, respectivamente, para que asuman los cargos de Regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para integrar el número legal de miembros del concejo y completar el período de gobierno municipal 2003-2006; debiéndoseles otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLIVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

## **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Modifican artículo de la R.J. N° 143-2004-JEF/RENIEC que declaró en situación de urgencia el servicio de impresión y acabados del DNI**

### **RESOLUCION JEFATURAL N° 434-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 19 de agosto de 2004

VISTO: El Oficio N° 1467-2004-GAD/RENIEC del 16 de agosto del 2004 de la Gerencia de Administración, el Informe N° 908-2004-GAD/SGLG de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 880-2004-GAJ/RENIEC de 17 de agosto de 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, por Resolución Jefatural N° 143-2004-JEF/RENIEC se declaró en situación de urgencia la contratación del servicio de impresión y acabados del DNI por un plazo de 6 meses y por un monto de US\$ 635,359.12, asimismo, mediante informe N° 094-2004-GP/SGP/RENIEC de la Subgerencia de Procesamiento se señala que al momento de emitir la resolución Jefatural antes mencionada la cantidad de DNIs estimada para la contratación del servicio de impresión y acabados del DNI fue de 1'095,464 sin embargo las proyecciones estimadas para el mencionado servicio resultan ser de 1'859,463 documentos;

Que, conforme a lo mencionado en el párrafo precedente se puede señalar que al momento de expedir la Resolución Jefatural N° 143-2004-JEF/RENIEC, la proyección efectuada por la unidad orgánica encargada del servicio de impresión y acabados del DNI respecto al número de documentos por imprimir, ha sido rebasada por la gran demanda de los usuarios a nivel nacional, lo cual no podría preverse en forma exacta al momento de declarar el mencionado servicio en situación de urgencia, pues la proyección realizada inicialmente fue de 1'095,464 DNIs, no resultando dicha cantidad suficiente, por lo que mediante Oficio N° 945-2004-GP/RENIEC de la Gerencia de Procesos e Informe N° 094-2004-GP/SGP/RENIEC de la Subgerencia de procesamiento, se indica que las proyecciones estimadas para el mismo período de urgencia a que se contrae la Resolución Jefatural N° 143-2004-JEF/RENIEC son en realidad de 1'859,463 DNIs lo cual equivalen a US\$ 1'078,488.54 dólares americanos;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 143-2004-JEF/RENIEC a fin de consignar el monto real que corresponda a la cantidad necesaria de DNIs que se deberán imprimir durante el plazo de la urgencia declarada, los mismos que ascienden a 1'859,463 DNIs por un costo de US\$ 1'078,488.54 dólares americanos tal como se señala en el informe N° 908-2004-GAD/SGLG de la Subgerencia de Logística;

Estando a lo expuesto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 143-2004-JEF/RENIEC que declaró en situación de urgencia el servicio de impresión y acabados del DNI, bajo el siguiente tenor:

“Artículo Segundo.- Exonerar de proceso de selección de Concurso Público, la contratación del servicio de impresión y acabados de DNI, debiendo procederse a la misma por el período a que se refiere el artículo precedente y por un monto total de US\$ 1'078,488.54 (un millón setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho y 54/100 dólares americanos) con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados.”

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República, asimismo publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

## MINISTERIO PUBLICO

### Designan representante del Ministerio Público ante la Comisión encargada de implementar el nuevo Código Procesal Penal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1172-2004-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 958 que regula el proceso de implementación y el período de transición entre el actual régimen procesal penal y el nuevo Código Procesal Penal, publicado el 29 de julio del 2004, crea una Comisión encargada de coordinar las materias que deben ser objeto de disposiciones o directivas internas y de evitar contradicciones en las normas que se dicten, la que deberá instalarse dentro de los treinta días útiles de publicado dicho Decreto Legislativo;

Que, la citada Comisión está integrada por un representante del Poder Judicial, Ministerio Público y del Ministerio del Interior, presidida por el representante del Poder Judicial;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:



**Artículo Primero.-** Designar a la doctora GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS, Fiscal Suprema Titular, como representante del Ministerio Público ante la Comisión encargada de coordinar las reglamentaciones y directivas internas que emitirán el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior en el marco del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Comisión Especial de Implementación y de la designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 y la Novena Disposición Final de la Ley N° 28128

#### EXPEDIENTE N° 0005-2004-AI-TC

EXP. N° 0005-2004-AI/TC  
LIMA  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 9 de junio de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia:

#### ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco contra la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 -Ley General de Educación- y la Novena Disposición Final de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-.

#### ANTECEDENTES

El demandante solicita que se declare la inconstitucionalidad de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, por considerar que ella sólo reconoce las autonomías académica y económica de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito (ESABAC), mas no sus autonomías administrativa y de gobierno, las cuales le permiten aprobar un sistema de gobierno similar al de las universidades nacionales, administrar su economía y regular, sin necesidad de la intervención de otra institución, las acciones de ejecución presupuestaria; agregando que la ESABAC, en virtud de la Ley N° 24400, concordante con la Ley N° 23626, goza de autonomía académica, administrativa y económica; que tales autonomías fueron "incorporadas, reconocidas y respetadas" por la Ley N° 23733 -Ley Universitaria-, siendo homologadas a la autonomía universitaria prevista en el artículo 18 de la Constitución, y que el artículo 99 de la Ley Universitaria establece que la ESABAC goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades.

Asimismo, solicita que se declare inconstitucional la Novena Disposición Final de la Ley N° 28128, que establece que toda unidad ejecutora que cuente con un presupuesto igual o inferior a 6 millones de nuevos soles deberá ser absorbida por otra unidad ejecutora de los

respectivos Pliegos Presupuestarios, a fin de lograr economías de escala en el marco de la racionalidad del gasto público; alegando que se “estaría condenando a una extinción administrativa y económica” a la ESABAC, a pesar de ser una unidad ejecutora del presupuesto público de la República, con financiamiento independiente para su funcionamiento en cada uno de los ejercicios presupuestarios; en consecuencia, pide que los efectos jurídicos de las normas impugnadas se declaren inaplicables a la ESABAC (sic).

El apoderado del Congreso de la República contesta la demanda manifestando que el demandante parte de la errónea premisa de considerar que las instituciones educativas previstas en el artículo 99 de la Ley Universitaria gozan de la autonomía universitaria recogida en el artículo 18 de la Constitución, a pesar de que el único propósito del referido artículo 99 es otorgar un privilegio excepcional a determinados centros de enseñanza por la importancia de sus actividades en la formación de profesionales en el país, lo cual no supone reconocerles autonomía universitaria, pues, por ejemplo, tales entidades rigen su administración conforme a los estatutos aprobados por las entidades del sector competente, y no por ellas mismas, lo que supone que no tengan autonomía normativa, la cual es un componente de la autonomía universitaria. Aduce, por otro lado, que las autonomías académica, gubernativa y económica de tales centros educativos las otorga la ley, y no la Constitución; que la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 no afecta las autonomías académica, gubernativa y económica que las leyes han concedido a las instituciones educativas enumeradas en el artículo 99 de la Ley Universitaria, aun cuando el Congreso de la República estaba facultado para eliminar alguna de dichas autonomías, pues ellas vienen dadas por las leyes y no provienen de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución.

Respecto de la Novena Disposición Final de la Ley N° 28128, alega que si bien ella da lugar a la absorción de determinadas unidades ejecutivas por otras de su mismo Pliego, ello no puede ser interpretado como la extinción de éstas, pues la consecución de sus metas institucionales se mantiene; agregando que la única finalidad de la norma es racionalizar el gasto público para hacerlo más eficiente y que sólo regula materia presupuestaria y no establece ninguna consecuencia jurídica en los demás ámbitos de la vida de la institución educativa. Sostiene que es falso que la ESABAC constituya una unidad ejecutora con financiamiento independiente para su funcionamiento, puesto que ninguna unidad ejecutora es independiente en cuanto a la ejecución del presupuesto público, ya que todas pertenecen a un Pliego Presupuestario y responden a las decisiones dictadas por el titular de dicho Pliego.

## **FUNDAMENTOS**

### **I. Proceso de inconstitucionalidad y control abstracto de la constitucionalidad de las leyes**

1. En primer término, resulta evidente -como bien lo ha advertido el apoderado del Congreso de la República- que el demandante, en diversos extractos de la demanda, confunde la naturaleza y el objeto del proceso de inconstitucionalidad, solicitando, por ejemplo, que los efectos jurídicos de las disposiciones impugnadas “se declaren inaplicables” (sic) al caso de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito (ESABAC).

2. Como ha tenido oportunidad de precisar este Colegiado en diversos pronunciamientos, en los procesos de inconstitucionalidad no se evalúa la constitucionalidad de las leyes a la luz de un caso concreto en el que éstas hayan tenido o tengan oportunidad de aplicarse, sino en atención a la compatibilidad o incompatibilidad que, en abstracto, exista entre dos fuentes formales del derecho, a saber, las leyes o normas con rango de ley y la Constitución. Ello, sin perjuicio de reconocer que en el control abstracto de constitucionalidad de las leyes corresponde ingresar también en una evaluación relacional entre las normas y la realidad en las que sean susceptibles de aplicarse, pero no con el propósito de inaplicarlas a un supuesto concreto, sino, únicamente, con la intención de reconocer los sentidos interpretativos de aquellas que pudieran resultar contrarias a la Norma Fundamental.

Así, por ejemplo, si el Tribunal Constitucional entendiera que debe evaluar la constitucionalidad de la Novena Disposición Final de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-, considerando su aplicación concreta al caso de la

ESABAC, estaría llamado a no emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, declarando la sustracción de la materia. Y es que si bien en un inicio el precepto mencionado disponía que toda unidad ejecutora que contara con un presupuesto igual o inferior a 6 millones de nuevos soles, sería absorbida por otra unidad ejecutora de su mismo Pliego Presupuestario, con las modificaciones de dicha disposición, operadas el 30 de marzo y 15 de junio del año corriente, dicho monto presupuestario fue reducido a 2 millones de nuevos soles, con lo cual la ESABAC quedó excluida de los alcances de la disposición en cuestión, puesto que, conforme a lo expuesto por el propio demandante, el monto de su presupuesto para el año 2004 es de S/. 3'092,608.00.

Sin embargo, como quedó dicho, lo que corresponde en la presente causa es un juicio abstracto, y no concreto de constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.

## **II. Control de constitucionalidad de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044**

3. La Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 -Ley General de Educación- establece que "(l)as Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes Diego Quispe Tito, el Conservatorio Nacional de Música y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia".

Según el demandante, dicho artículo resultaría contrario a la Constitución, pues sólo hace alusión a la "autonomía académica y económica", a pesar de que tales entidades gozarían además de autonomías de gobierno y administrativa, las que de ningún modo podrían ser desvirtuadas por el legislador, ya que la Ley N° 23384 y sus modificatorias (23626 y 24400), y, concretamente, el artículo 99 de la Ley N° 23733 -Ley Universitaria-, las homologaron a la autonomía universitaria, prevista por la propia Constitución en su artículo 18.

4. El artículo 99 de Ley N° 23733 establece: "Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (ESAN), el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y el Conservatorio Nacional de Música, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; y otorgan, en nombre de la Nación, los títulos respectivos. Gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley" (subrayado agregado).

Es, en concreto, en la última frase de esta disposición, en la que el recurrente encuentra el fundamento para alegar que la autonomía universitaria y las autonomías de las entidades educativas mencionadas son homologables.

5. Debe entenderse que tras el argumento del demandante subyace la afirmación de que tal homologación es tan sólo el reconocimiento a nivel legislativo de una exigencia emanada de la propia Constitución. Y es que si se considerase que lo que pretende el demandante es que en el presente proceso de inconstitucionalidad se defiendan un conjunto de autonomías que tienen origen en la ley y no en la Constitución, tal argumento no podría ser ni siquiera analizado, puesto que en el proceso de inconstitucionalidad se defiende la supremacía normativa de la Constitución y los principios y derechos reconocidos en ella, mas no los derechos, prerrogativas o autonomías establecidos por las normas infraconstitucionales.

6. En consecuencia, es del caso precisar la función de las instituciones educativas en la consolidación del derecho fundamental a la educación y el rol de la autonomía universitaria,

reconocida en el artículo 18 de la Constitución como garantía institucional del sitio de la Universidad en la estructura del sistema educativo y de la libre formación del educando.

### ***Fines constitucionales de las entidades educativas***

7. La función social de la educación se encuentra cifrada en los artículos 13 y 14 de la Constitución, al integrar en ella la finalidad que le es consubstancial en un Estado democrático y social de derecho; a saber, el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo el conocimiento, el aprendizaje, la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; todo ello encauzado en el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo, y bajo los principios y valores que emanan de la propia Constitución y se proyectan hacia la sociedad en su conjunto.

Toda entidad educativa debe orientarse hacia la consolidación de dichos fines, los que determinan, por un lado, las libertades en las que debe desarrollarse la difusión del conocimiento y, por otro, los límites en el obrar de los centros educativos.

8. En efecto, una promoción de la educación que condiga con el desarrollo integral de la persona exigido por la Constitución, requiere que el Estado garantice la libertad de enseñanza (artículo 13), la libertad de conciencia (artículo 14) y la libertad de cátedra (artículo 18 de la Constitución). El fundamento de tales libertades supone una autonomía en sentido general que garantice que la formación en conocimientos y espíritu tenga lugar en un ambiente libre de todo tipo de injerencias ilegítimas, particularmente de aquellas provenientes del poder público, sean éstas de carácter confesional, académico o ideológico. Estas *garantías de libertad* aseguran que la formación del saber y el impulso de la investigación científica se encuentren al servicio del pluralismo (artículo 17) y la tolerancia (artículo 18 de la Constitución), y no de paradigmas dogmáticos que vengán impuestos por poderes ajenos a los fines reservados a la educación, los que coartarían la realización intelectual del ser humano e impedirían el desarrollo de una opinión pública crítica como proyección de conocimiento en el proceso de evolución social, económica y cultural.

9. Asimismo, la función social de la educación y su condición incuestionable de servicio público delinea los límites de la labor de las instituciones educativas. En tal sentido, debe reconocerse al Estado una labor de supervisión constante en el funcionamiento de las actividades educativas, de manera tal que, sin incidir ilegítimamente en la creación y difusión del conocimiento, pueda velar por la calidad de la enseñanza y su adecuación a los principios y valores constitucionales. En dicha línea, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución establece: “El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación”.

### ***La autonomía universitaria como garantía institucional***

10. Aunque, conforme se ha expuesto, todas las entidades educativas deben gozar de un ámbito genérico de autonomía que garantice las libertades propias de un sistema educativo libre de intromisiones ilegítimas, ello no puede ser asimilado a la autonomía de la que el constituyente ha dotado a un tipo especial de centro educativo: la Universidad.

11. A tenor del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución, “(c)ada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes” En ese sentido, la autonomía universitaria aparece propiamente como una garantía institucional, es decir, como una “fijación constitucional dotada -reconociblemente- de una eficacia reforzada (...) con una función fundamental y propia de ordenación de la comunidad constituida” (Parejo Alfonso, Parejo. Constitución, Municipio y Garantía Institucional. Lima: Grijley, 2000, p.19). Las universidades gozan de dicha garantía institucional, por su concreto papel estructural en el sistema educativo diseñado por la Constitución.

12. Para este Colegiado es evidente que, si bien, como ha quedado dicho, toda entidad educativa debe gozar de un importante ámbito de autonomía que debe ser regulado por el legislador, para asegurar el cumplimiento de los fines que les han sido reservados constitucionalmente, la amplitud de manifestaciones de la autonomía universitaria no es

extensible a toda entidad educativa, pues la Carta Fundamental es de una claridad meridiana al adjudicar tan sólo a las universidades dicha autonomía. Y, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución, es la ley la llamada a determinar los requisitos de constitución y funcionamiento de las universidades, de forma que sólo las instituciones que cumplan tales requisitos son propiamente universidades, y, por ende, sólo ellas gozan de la autonomía universitaria y de los componentes que les han sido adjudicados constitucionalmente (normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico).

13. Es así que debe tenerse presente la Ley N° 27733 -Ley Universitaria-, que ha dispuesto, en su artículo 5, que las universidades nacen o son suprimidas sólo por ley, solicitando los informes respectivos a los organismos pertinentes, y previa acreditación de su necesidad, así como la disponibilidad de personal docente calificado y los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios. Por su parte, el artículo 7 de la misma ley señala que la ley de creación de una universidad debe establecer una Comisión Organizadora de ella, la que debe realizar su labor y regirla por el plazo máximo e improrrogable de cinco años; y que, en el caso de una universidad privada, sus fundadores, organizados como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, designan a dos miembros de la Comisión Organizadora.

14. Tales requisitos son suficientes para advertir que ninguna de las entidades educativas enumeradas en la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 es universidad, con lo que queda desvirtuado el argumento del demandante según el cual gozan de la autonomía universitaria prevista en la Constitución. En opinión de este Colegiado, el artículo 99 de la Ley Universitaria, al precisar que dichos centros de educación “gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades”, desarrolla el nivel genérico de autonomía del que debe gozar toda entidad educativa para una libre y adecuada formación del educando, la cual se mantiene incólume con la asignación de la autonomía académica y económica que les asigna la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, mas no asimila a ella la autonomía universitaria prevista en el artículo 18 de la Carta Fundamental, la cual, como ha quedado dicho, es privativa de las universidades.

### **III. Control de constitucionalidad de la Novena Disposición Final de la Ley N° 28128**

15. Por su parte, la Novena Disposición Final de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004- establece que “(d)entro de un plazo que vence el 31 de agosto del Año Fiscal 2004, toda unidad ejecutora que cuente con presupuesto igual o menor a DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'000,000.00), por toda fuente de financiamiento, independientemente del nivel de gobierno, deberá ser fusionada por absorción con otra unidad ejecutora de los respectivos pliegos presupuestarios, a fin de lograr economías de escala en el marco de la racionalidad del gasto público. Las obligaciones de las unidades ejecutoras fusionadas, que se encuentren pendientes de cumplimiento, serán asumidas por la unidad ejecutora absorbente o la sede central, según corresponda (...)”.

El demandante sostiene que con dicha disposición se “estaría condenando a una extinción administrativa y económica” de determinadas entidades dedicadas a la educación, haciendo referencia concreta a la ESABAC.

16. Sobre el particular, ante todo, es necesario precisar que es manifiestamente errónea la alegación del demandante, según la cual la ESABAC constituye una unidad ejecutora con financiamiento independiente para su funcionamiento, puesto que -tal como lo ha indicado con acierto el apoderado del Congreso de la República- ninguna unidad ejecutora es independiente en cuanto a la ejecución de su presupuesto, ya que todas pertenecen a un Pliego Presupuestario y responden a las decisiones dictadas por el titular de dicho Pliego.

17. En segundo lugar, y al margen de cualquier consideración a algún caso concreto, este Tribunal estima que el fin de la disposición no es la extinción de las unidades ejecutoras fusionadas en cuanto entidades destinadas a determinados fines institucionales, sino, tal como lo establece la propia disposición, lograr economías de escala en el marco de la racionalidad del gasto público, es decir, generar un uso más eficiente de los ingresos públicos.

18. La disposición pretende la fusión de las unidades ejecutoras exclusivamente en un nivel presupuestal, lo cual resulta evidente con el Documento N° 003-2004/DNPP, emitido el 9 de enero de 2004 por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, citado por el apoderado del Congreso de la República, conforme al cual, al momento de efectuarse las fusiones, deben considerarse “criterios, tales como el factor geográfico, los procesos internos y los sistemas de gestión para la provisión de bienes y servicios, con el objeto de que las fusiones no conlleven al deterioro en la provisión de los servicios públicos que presta la entidad, en perjuicio de los objetivos institucionales del Pliego trazados para el presente año fiscal” (subrayado agregado).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REVOREDO MARSANO  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

### **UNIVERSIDADES**

#### **Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal para el Ejercicio Presupuestal 2004**

#### **RESOLUCION R. N° 9354-2004-UNFV**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL**

#### **FEDERICO VILLARREAL**

San Miguel, 3 de agosto de 2004

Visto, el Oficio N° 209-2004-OPE-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 12.7.2004, respectivamente, de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, mediante el cual solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - 2004, de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones Rectorales N°s. 8633 y 9246-2004-UNFV, del 30.4.2004 y 9.7.2004, respectivamente se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal para el Ejercicio Presupuestal 2004, aprobado con Resolución R. N° 7707-2004-UNFV, de fecha 30.1.2004;

Que, con Resolución R. N° 9091-2004-UNFV, de fecha 17.6.2004, se autorizó la administración directa de la ejecución de la Segunda Etapa de la Construcción del Pabellón de Aulas de la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue” (4° y 5° Piso), sito en la Calle Chepén S/N - Predio N° 16, El Agustino, en las Sede de Ciencias de la Salud, prevista en el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego N° 524 de la Universidad Nacional Federico Villarreal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución R. N° 7500-2003-UNFV, del 31.12.2003, hasta por el valor de S/. 714,514.11 Nuevos Soles, la misma que deberá ejecutarse durante el presente ejercicio presupuestal; asimismo se autorizó

la contratación de los Servicios de Supervisión de la Obra cuya ejecución autoriza la Resolución R. N° 9091-2004-UNFV;

Que, mediante Oficios N°s. 342 y 381-2004-OCIDF-UNFV, del 21.6.2004 y 7.7.2004, la Oficina Central de Infraestructura y Desarrollo Físico remite los informes N°s. 076 y 094-OAR-OC-OCIDF-UNFV, conteniendo la relación de materiales, servicios y herramientas, con sus respectivas Especificaciones Técnicas, requeridos para la ejecución de la obra que autoriza la Resolución R. N° 9091-2004-UNFV, del 17.06.2004, por el valor referencial total de S/. 348,609.43 Nuevos Soles; así como el valor referencial correspondiente a la contratación de los Servicios de Supervisión de la referida obra, por un área total techa de 934.50 m<sup>2</sup>, equivalente a S/. 35,000.00 Nuevos Soles;

Que, el Art. 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos público y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación; a su vez, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicados a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Que, asimismo el Art. 7 del referido texto normativo establece en su último párrafo que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, diversas circunstancias -como el surgimiento de requerimientos y, urgencia para la adquisición de bienes y servicios- conllevan a la necesidad de modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, a fin de que se reflejen las operaciones que se vienen ejecutando dentro del presente ejercicio presupuestal, en tal sentido, es necesario incluir los procesos de selección que se indican en los anexos de la presente resolución;

Estando a la visación del Vicerrectorado Administrativo, de las Oficinas Centrales Económico Financiera, de Planificación, de Logística y Servicios Auxiliares y de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto el numeral 7 del Apartado VI) - Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, modificada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE; y,

En mérito al Informe N° 228-2004-OPE-OCLSA-UNFV, emitido por la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares; a la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en Oficio N° 0976-2004-OCPL-UNFV, del 14.7.2004; a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Proveído N° 6204-2004-VRAD-UNFV, de fecha 3.8.2004; y, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 23733, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, conforme al detalle que se consigna en el Anexo 01 de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remitir al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) en forma electrónica la información contenida en el anexo de la presente resolución a través del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SIACE) en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Universidad, remita copia certificada de la presente resolución al Consejo

Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), así como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo Quinto.-** El Centro Universitario de Cómputo e Informática (CEUCI) se encargará de publicar la modificatoria que autoriza el Artículo Primero de la presente resolución, en la página WEB de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

**Artículo Sexto.-** El Vicerrectorado Administrativo, así como las Oficinas Centrales Económico Financiera, de Planificación y, de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

**Modifican resolución que declaró en situación de urgencia la adquisición de víveres para los comedores universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**RESOLUCION RECTORAL N° 03739-R-04**

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

Lima, 16 de agosto de 2004

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 09426-RG-04, sobre modificación de Resolución Rectoral;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 01287-R-04 del 23 de marzo de 2004 se declaró en situación de urgencia la adquisición de los víveres para los Comedores Universitarios de la Universidad, correspondiente al período del 1 de febrero al 7 de marzo de 2004;

Que, la Resolución Rectoral N° 01287-R-04 detalla los productos exonerados, siendo éstos un total de ciento once (111) productos;

Que, el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE dispone que la parte resolutive del instrumento de exoneración deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Oficio N° 116-OGE-OA-04 solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 01287-R-04 debido a criterios de economía y austeridad de la Universidad y con la finalidad de dar cumplimiento a la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE que dispone que la parte resolutive del instrumento de exoneración deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración;

Que cuenta con el Informe N° 1081-OGAL-2004 de la Oficina General de Asesoría Legal; y,



Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

**1** Modificar el primer resolutivo de la Resolución Rectoral N° 01287-R-04 del 23 de marzo de 2004, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Declarar en situación de Urgencia la adquisición de víveres para los Comedores Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, correspondiente al período del 1 de febrero al 7 de marzo de 2004, descritos en el Anexo N° 01 y cuyos tipos y descripción básicos son los que siguen:

	Valor del Grupo	Valor por ítem's y otros
<b>Grupo I</b> Carnes de res, cerdo, pollo y pescado, hamburguesa de pollo; menudencias de res y de pollo, huevos, embutidos y derivados lácteos (ítem's del 01 al 10)	S/. 18 394.01	Se detalla en el anexo 01
<b>Grupo II</b> Víveres secos (aceite vegetal, arroz extra, avena en hojuelas, azúcar rubia, café instantáneo, chocolate para taza, cocoa instantánea, fideos para sopa y para tallarín, gelatina en polvo, harina de apanar y de soya; ketchup, leche en polvo, margarina, mermelada, pan francés, pasta de tomate, sal yodada, sillao, vinagre, arvejas secas, frijol canario, garbanzo, harina de chuño de trigo preparada y sin preparar, lentejas grandes, morón americano, pallares, quinua perlada, sémola, aceituna, ají panca seco, ajínomoto, canela entera, clavo de olor, comino molido, hongos secos, laurel, orégano seco, palillo y pimienta molida (ítem's del 11 al 35)	S/. 8 159.69	Se detalla en el anexo 01
<b>Grupo III</b> Frutas frescas (carambola, cocona, granadilla, mango, manzana de postre, manzana de agua, maracuyá, membrillo, naranja de mesa, palta, piña, sandía y plátano de seda (ítem 36)	S/. 4 071.45	Se detalla en el anexo 01
<b>Grupo IV</b> Verduras frescas (acelga, ají amarillo, ajos pelados, albahaca, apio, arvejas frescas, camote amarillo, camote morado, cebolla china, cebolla de cabeza, chica de jora, choclo con panca, col blanca, col china, culantro, espinaca, habas frescas, hierba buena, huacatay, kion, limón, maíz morado, nabo, olluco picado, papa blanca, pepinillo de mesa, perejil, pimienta morón, poro, tomate, vainitas, zanahoria y zapallo macre (ítem 37)	S/. 3 922.20	Se detalla en el anexo 01

**2** Aclarar el segundo resolutivo de la Resolución Rectoral N° 01287-R-04 del 23 de marzo de 2004, como sigue:

Autorizar la adquisición de víveres para los Comedores Universitarios por el monto de S/. 34 547.35 (Treinticuatro mil quinientos cuarentisiete y 35/100 nuevos soles), durante el período del 1 de febrero al 7 de marzo de 2004, según las características y valorizaciones por ítem's que con mayor amplitud se señalan en el Anexo N° 01, que en fojas cuatro (4) forma parte de la presente Resolución; gasto que se ejecutará con cargo a los Recursos Ordinarios, mediante Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.

**3** Dejar vigente todo lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 01287-R-04 del 23 de marzo de 2004.

4 Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ  
Rector

## CONSUCODE

### Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de julio de 2004

#### RESOLUCION N° 321-2004-CONSUCODE-PRE

#### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Jesús María, 12 de agosto de 2004

VISTO:

El Memorándum N° 563-2004-GR del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 216 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de julio de 2004;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59 inciso c) de la Ley, el Artículo 4 numeral 3) y Artículo 7 numeral 22) del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de julio de 2004:

**1. CONSORCIO SISTEMAS INTELIGENTES S.A.C. - EDIFINTE S.A.C.,** Suspensión de seis (6) meses en sus derechos a presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 377/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la referida resolución.

**2. REPRESENTATION EXPORT IMPORT NATURAL DEL PERU S.A.C.,** Suspensión de dos (2) años en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el

Estado, por incumplimiento injustificado de Orden de Compra y por la presentación de declaración jurada con información inexacta, causales tipificadas en los incisos b) y f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 378/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la referida resolución.

**3. KATHERINE GENETHE CUEVA ROSPIGLIOSI**, Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 380/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**4. FELICIANO LLAGUENTO DURAND**, Suspensión de un (1) año y seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 381/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la indicada resolución.

**5. CYBER TECHNOLOGIES S.A.C.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documento falso, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 382/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**6. MPF CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 383/2004.TC-SU de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**7. A.M.R. VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documento falso, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 384/2004.TC-SU de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**8. TRADING SERVICE M&A S.R.L.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 385/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**9. LOPEX S.A.**, Suspensión de cinco (5) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 387/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**10. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ROMER S.R.L.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 388/2004.TC-SU, de 19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**11. I.Q.S. INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES S.A.**, Suspensión de cuatro (4) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 389/2004.TC-SU, de

19.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**12. SERVICIO DE REPRESENTACIONES, CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA “MEGA INTEGRAL S.A.C.”**, Suspensión de siete (7) meses en sus derechos a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por estar impedido para contratar con el Estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley y por la presentación de declaración jurada con información inexacta, causales tipificadas en los incisos c) y f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 391/2004.TC-SU, de 20.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la referida resolución.

**13. JOSE FERNANDO LUNA HUAMAN - INGENIERO**, Suspensión de seis (6) meses en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por suscripción de contrato de consultor de obras, sin contar con la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Contratistas del CONSUCODE, causal tipificada en el inciso g) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 411/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**14. SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y LOGISTICA EN GENERAL S.A. - SELEGSA**, Suspensión de doce (12) meses en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 412/2004.TC-SU de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**15. TECNI MED SYSTEM S.A.**, Suspensión de doce (12) meses en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 413/2004.TC-SU de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**16. HOSPITAL SPECIALTY S.R.L.**, Suspensión de doce (12) meses en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 413/2004.TC-SU de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**17. SERVENCO Y/O HUMBERTO CORREA OTOYA**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 418/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**18. EMPRESA CONSTRUCTORA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L. - ECOSER E.I.R.L.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 418/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**19. LA CRUZ AGUIRRE Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S.C.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 419/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**20. ECOAEREO E.I.R.L.**, Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205

del Reglamento, según Resolución N° 420/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**21. RENSA SERVICE S.R.L. MULTISERVICIOS**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 421/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**22. AIRTECNIA S.R.L.**, Suspensión de un (1) año en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 422/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**23. IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CARRANZA S.A.C.**, Suspensión de once (11) meses en su derecho a participar de procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 423/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución

**24. CONSTRUCCIONES AMERICA S.R.L.**, Suspensión de veinte (20) meses en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones contractuales, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 424/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la indicada resolución.

**25. ALERTA PERUANA S.R.L.**, Suspensión de veinte (20) meses en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, e inhabilitar definitivamente a la empresa, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 209 del Reglamento, según Resolución N° 425/2004.TC-SU, de 26.7.04, sanción que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la indicada resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de julio a la página web de la entidad, [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente

**ESSALUD**

**Declaran nulidad de ítem de licitación pública convocada para contratar suministro de medicamentos a nivel nacional**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 677-PE-ESSALUD-2004**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTAS:

La Carta N° 5972-GDP-ESSALUD-2004, mediante la cual la Gerencia de División de Prestaciones manifiesta la existencia de una deficiencia en el ítem 383 (Ritonavir) de la

Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041; así como la Carta N° 3739-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado el 10 de setiembre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Convocatoria de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, con el objeto de contratar el suministro de medicamentos a nivel nacional; por un período de 12 (doce) meses y por un valor referencial de S/. 279'251,903.37 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil novecientos tres con 37/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo a las correcciones efectuadas a las Bases según lo indicado por CONSUMCODE en el Pronunciamiento N° 181-2003 GTN), concordado con el Oficio N° 432-2003 (GTN/ATN), las mismas que fueron comunicadas a los adquirentes de Bases mediante Carta N° 65-CE-LP N° 0399L00041 del 11 de febrero del 2004, con fecha 2 de marzo del 2004 se realizaría el Acto Público de Presentación de Propuestas. Sin embargo, de acuerdo a lo comunicado con Carta N° 74-CE-LP N° 0399L00041, del 1 de marzo del 2004, dicho Acto Público se realizó el 11 de marzo del 2004; presentándose como postores para el ítem 383 (Ritonavir): el Consorcio Ilender Perú/Laboratorios Americanos y ABBOTT Laboratorios S.A.;

Que, el 5 de abril del 2004, se realizó el Acto Público de Adjudicación de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041. El ítem 383 fue adjudicado a favor del Consorcio Ilender Perú/Laboratorios Americanos, mientras que la propuesta técnica de Laboratorios ABBOTT S.A., fue desestimada toda vez que el producto ofertado no contaba con envase primario múltiple e individualizado, incumpliendo con el numeral 4.18 de las Bases;

Que, el 14 de abril del 2004, Laboratorios ABBOTT S.A. interpuso recurso de apelación contra la desestimación de su propuesta técnica y el Otorgamiento de la Buena Pro para el ítem 383 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041. Mediante Resolución N° 162-GG-ESSALUD-2004, del 21 de abril del 2004, se declaró infundado dicho recurso de apelación en el extremo que cuestionó la descalificación de su propuesta técnica, e improcedente respecto del Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, posteriormente, Laboratorios ABBOTT S.A. interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 162-GG-ESSALUD-2004. Dicho recurso de revisión fue declarado infundado mediante Resolución N° 331/2004.TC-SU;

Que, el Anexo 3-A de las Bases de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041 contiene el "Cuadro de Requerimientos" para los diversos ítems que fueron convocados. Es así como para el ítem 383 (Ritonavir) refiere como forma de presentación: TB;

Que, de acuerdo al numeral 4.18 de las Bases, los medicamentos deben ofertarse y entregarse en envases primarios múltiples e individualizados. Cuando la forma de presentación sea TB, podrá presentarse: Cápsulas, grageas o comprimidos. En tal sentido, las Bases de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, para el ítem 383 (Ritonavir), previó que los postores podían ofertar su producto en cualquiera de las siguientes formas de presentación: Cápsulas, grageas o comprimidos;

Que, el Consorcio Ilender Perú/Laboratorios Americanos, que obtuvo la Buena Pro del ítem 383 (Ritonavir) de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, ofertó el producto Ritonavir fabricado por Xiamen MCHM Laboratories, cuya forma de presentación es tabletas;

Que, sin embargo, la Gerencia de División de Prestaciones, órgano que según lo dispuesto en el literal f) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 258-PE-ESSALUD-2003, tiene como una de sus funciones la de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la selección, evaluación, asignación, distribución, uso y ubicación de medicamentos, insumos, material médico, equipamiento hospitalario, material radiológico e instrumental quirúrgico en el ámbito

institucional, mediante su Carta N° 5972-GDP-ESSALUD-2004, ha señalado que: “De acuerdo al informe técnico sobre antirretroviral presentado por el área usuaria en concordancia con la información de la FDA e información científica disponible, la presentación del producto Ritonavir en cápsulas y suspensión son las únicas presentaciones posibles con resultados favorables para los pacientes infectados con VIH/SIDA”;

Que, asimismo, la Gerencia de División de Prestaciones refiere que la FDA (Foods Drugs Administration de los Estados Unidos de Norteamérica), en su condición de organismo referencial a nivel mundial para la autorización de venta de productos farmacéuticos, informa en su página web oficial que: en julio de 1998, ABBOTT, laboratorio fabricante de la molécula original, comunicó el retiro del mercado del producto que se expendía en forma de presentación semisólida, debido a la aparición de cristales en las pruebas de solubilidad, con la consecuente menor biodisponibilidad del medicamento, indicando que posteriormente la FDA aprobó para su comercialización las cápsulas semiblandas con contenido líquido que ha venido siendo adquirida por la institución sin ningún inconveniente para el tratamiento de los pacientes infectados con VIH/SIDA;

Que, la FDA se encarga, de un lado, de la autorización y registro de los productos farmacéuticos norteamericanos; y de otro, se encarga de realizar trabajos de investigación, siendo por ello, un referente técnico internacional, razón por la que a pesar que el producto ofrecido por el Consorcio Ilender Perú/Laboratorios Americanos, no se encuentra dentro de los alcances (de autorización y registro) de la FDA, sí en cambio corresponde que tome como referencia los trabajos de investigación de ésta última, más aún cuando la molécula original del producto farmacéutico fue desarrollada en Estados Unidos de Norteamérica;

Que, agrega la Gerencia de División de Prestaciones que, la presentación en tabletas, forma de presentación ofrecida por el Consorcio adjudicado con el ítem 383 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, disminuye la biodisponibilidad y por lo tanto, la efectividad en el tratamiento de los pacientes que requieren inmunosupresión y por ende la calidad de la atención de los mismos, contraviniendo con uno de los principios fundamentales de los servicios de salud que presta la institución;

Que, en tal sentido, de lo manifestado por la Gerencia de División de Prestaciones, se deduce que existió un error en la determinación del requerimiento del ítem 383 (Ritonavir) de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, específicamente en la forma de presentación del producto, lo cual impidió seleccionar un producto que reúna las características necesarias para satisfacer las reales necesidades de los pacientes asegurados a los que la Entidad brinda prestaciones de salud, impidiendo así alcanzar la finalidad del proceso, y con ello que la Entidad obtenga los bienes de la calidad, forma y a precios o costos adecuados, conforme lo recoge el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, así también, se ha contravenido el Principio de Eficiencia recogido en el numeral 4) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, según el cual, los bienes que se adquieran deben reunir, entre otros, los requisitos de calidad, así como también contraviene lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 1 del artículo 40 del mismo cuerpo normativo, que indica que las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos;

Que, en el presente caso, las tabletas (bien) se encuentran directamente vinculadas con el efecto que deben producir en la salud de los pacientes con VIH SIDA. Esto es que de adquirir los mismos, los efectos que producirían no serían los esperados en los pacientes con VIH SIDA;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-

PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad del ítem 383 (Ritonavir) de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, desde la Etapa de Convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases, al haberse contravenido el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el numeral 4) del artículo 3 y el primer párrafo del numeral 1 del artículo 40 de su Reglamento;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al amparo del artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**1. DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del ítem 383 (Ritonavir) de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041, y en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro de dicho ítem a favor del Consorcio Ilender Perú/Laboratorios Americanos, debiéndose retrotraer el proceso de selección, respecto del ítem indicado, a la Etapa de Convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases.

**2. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

**3. ENCARGAR** al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios que participaron en la formulación del Petitorio Farmacológico para el producto comprendido en el ítem 383 de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041.

**4. DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0399L00041 y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS  
Presidente Ejecutivo



**Declaran nulidad de segunda convocatoria de adjudicación directa selectiva sobre contratación de servicio de pasajes terrestres para pacientes**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 686-PE-ESSALUD-2004**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

Lima, 18 de agosto de 2004

VISTA:

La Carta N° 332-GDLL-ESSALUD-2004 mediante la cual el Gerente Departamental La Libertad, actualmente Red Asistencial La Libertad, solicita que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315S00122 - 2da. Convocatoria; y la Carta N° 2516-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre del 2003, se convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315S00121 con el objeto de contratar el servicio de pasajes terrestres para pacientes del Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Hospital II Chocope y otros que ESSALUD determine, por un período de ochenta (80) días, cuyo valor referencial ascendería a S/. 123,816.20 (Ciento veintitrés mil ochocientos dieciséis con 20/100 Nuevos Soles). Dicho proceso fue declarado desierto por falta de postores;

Que, el 23 de marzo del 2004, se convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315S00122 - 2da. Convocatoria, con el objeto de contratar el servicio de pasajes terrestres para pacientes del Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Hospital II Chocope y otros que ESSALUD determine, por un período de ochenta (80) días, cuyo valor referencial ascendería a S/. 123,816.20 (Ciento veintitrés mil ochocientos dieciséis con 20/100 Nuevos Soles);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del literal VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que han sido previamente programadas y se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, con excepción de las adjudicaciones de menor cuantía;

Que, dicha disposición tiene su sustento en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que señala que con el Plan Anual aprobado se efectuarán los procesos de selección previstos para el período respectivo;

Que, en el presente caso, de los antecedentes de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315S00122. - 2da. Convocatoria se observa que ésta fue convocada con fecha 23 de marzo del 2004, sin embargo, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004, aprobado el 26 de enero del 2004 mediante Resolución de Gerencia General N° 016-GG-ESSALUD-2004 no consideró dicho proceso de selección;

Que, en consecuencia, se desprende que la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315S00122 - 2da. Convocatoria no fue programada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el numeral 2 del literal VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-

PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315S00122 - 2da. Convocatoria, retrotrayéndose el proceso a la Etapa de la Convocatoria, previa inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004, al haberse contravenido el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el numeral 2 del literal VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON) del 9 de noviembre del 2001, corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

**1. DECLARAR** de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315S00122 2da. Convocatoria, retrotrayéndose el proceso a la Etapa de la Convocatoria, previa inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004.

**2. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

**3. ENCARGAR** al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios que participaron en el presente proceso de selección.

**4. DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0315C00122 - 2da. Convocatoria y a la Red Asistencial La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS  
Presidente Ejecutivo

**FONAFE**

**Designan miembros de Directorios de diversas empresas bajo el ámbito del FONAFE**

**ACUERDO DE DIRECTORIO N° 007-2004-013-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 007-2004/013-FONAFE, de fecha 12 de agosto de 2004, se ha designado como miembros de los directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, a las personas que se señala a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>CARGO</b>
JAIME HANZA SÁNCHEZ-CONCHA	ELECTRONOROESTE S.A. ELECTRONORTE S.A. HIDRANDINA S.A. ELECTROCENTRO S.A.	DIRECTOR
HÉCTOR BECERRA MARTÍNEZ	SEDAPAL S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

**Designan miembros de Directorios de diversas empresas bajo el ámbito del FONAFE**

**ACUERDO DE DIRECTORIO N° 003-2004-014-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 003-2004/014-FONAFE, de fecha 19 de agosto de 2004, se ha designado como miembros de los directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, a las personas que se señala a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>CARGO</b>
SAMUEL LEONARDO CHIOK PÉREZ	ENACO S.A.	DIRECTOR
JOSÉ ANDRÉS MAYHUIRE VEGA		
ALFONSO REY RECAVARREN	MODASA	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

**Se toma conocimiento de las renunciaciones efectivas de miembros de los Directorios de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE**

**ACUERDO DE DIRECTORIO N° 007-2004-013-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por

Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 007-2004/013-FONAFE, de fecha 12 de agosto de 2004, se tomo conocimiento de las renunciaciones efectivas al cargo de Miembros de los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

<b>NOMBRE DE LOS RENUNCIANTES</b>	<b>EMPRESAS</b>
ROBERTO ZEGARRA PONCE	ELECTRO PUNO S.A.A.
EFRAÍN GONZALES DE OLARTE	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
GUILLERMO GONZÁLES ARICA	EDITORIA PERÚ S.A.
GUILLERMO LEÓN SUEMATSU	SEDAPAL S.A.
JESÚS VIDALÓN ORELLANA	ELECTRONOROESTE S.A. ELECTRONORTE S.A. HIDRANDINA S.A. ELECTROCENTRO S.A.
CARLOS YORI UMLAUFF	EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A.

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

## **INPE**

### **Designan servidores de las Direcciones Regionales Nor Oriente San Martín y Norte Chiclayo**

#### **RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 620-2004-INPE-P**

Lima, 17 de agosto de 2004

Vistos, los Oficios N° 144-2004-INPE/19 y N° 516-2004-INPE/15, de los Directores Generales de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín y Norte Chiclayo, sobre designación en cargo público de confianza.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2004-INPE/P de fecha 7 de enero de 2004, se encargó, entre otros, a los servidores Manuel Jesús PALOMINO FERNANDEZ, el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tratamiento, Nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín y Onofre HERNANDEZ HERNANDEZ, el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Huacarez Cajamarca, Nivel F-1 de la Dirección Regional Norte Chiclayo;

Que, es conveniente dar por concluidas las referidas encargaturas y designar a los funcionarios propuestos, siendo necesario expedir la presente Resolución;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDOS, a partir de la fecha los encargos efectuados mediante Resolución Presidencial N° 007-2004-INPE/P de fecha 7 de enero de 2004 a los siguientes servidores:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>NIVEL</b>
Manuel Jesús PALOMINO FERNANDEZ	Director de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.	F-2
Onofre HERNANDEZ HERNANDEZ	Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Huacariz Cajamarca de la Dirección Regional Norte Chiclayo	F-1

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir de la fecha en los cargos públicos de confianza a los siguientes servidores:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>NIVEL</b>
Juan José BARRIENTOS JERI	Director de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.	F-2
Carlos Eduardo JIMENEZ ACUACHE	Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Huacariz Cajamarca de la Dirección Regional Norte Chiclayo.	F-1

**Artículo 3.-** Los gastos por cambio de colocación, de los servidores que se indican en los artículos precedentes estarán sujetos a lo dispuesto en las Resoluciones Presidenciales N°s. 092 y 354-2004-INPE/P.

**Artículo 4.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Seguridad, Direcciones Regionales Nor Oriente San Martín y Norte Chiclayo, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Presidente

**Sancionan con destitución a servidor del Establecimiento Penitenciario de Chota, Dirección Regional Norte Chiclayo**

**RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 621-2004-INPE-P**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO, el Informe N° 101-2004-INPE-CPPAD de fecha 5 de agosto de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 487-2004-INPE-P de fecha 7 de julio de 2004, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor del Establecimiento

Penitenciario de Chota de la Dirección Regional Norte Chiclayo GLICERIO BRAVO BAZAN, al haber sido sentenciado por el Juzgado Especializado en lo Penal de Chota, confirmada por la Sala Mixta Descentralizada de Santa Cruz Cajamarca a cuatro (4) años de pena privativa de libertad como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del grifo "Combustibles Burga", representado por CONSUELO ISABEL LOPEZ DIAZ;

Que, en uso de su derecho de defensa el mencionado servidor formula su descargo sosteniendo que la confesión respecto a los hechos imputados, se debe a que fue presionado por el conviviente de su coinculpada ROCÍO CHIMPEN UBILLUS para autoinculparse, que participó en los mencionados hechos delictivos inducido por una relación sentimental equivocada con su coinculpada de quien desconocía su pasado delictivo; los descargos e informe oral concedido no han desvirtuado los cargos atribuidos en la Resolución de Apertura;

Que, el artículo 161 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que: en caso exista condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Pública; por lo que meritúa dentro de los presupuestos alcanzables la imposición de una sanción al servidor Glicerio BRAVO BAZAN de acuerdo a su característica y naturaleza comisoría;

Que, el servidor Glicerio BRAVO BAZAN, ha transgredido los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, así como lo previsto en el inciso e) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; incurriendo de esta manera en falta grave tipificada en el inciso j) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** IMPONER sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor Glicerio BRAVO BAZAN del Establecimiento Penitenciario de Chota de la Dirección Regional Norte Chiclayo, Agente de Seguridad, Nivel STF por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La medida disciplinaria a que se contrae el artículo 1 surtirá efecto una vez que haya quedado agotado la vía administrativa o firme la presente Resolución, según lo previsto en los artículos 192 y 216 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, e interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Presidente

## SUNASS

### **Emiten opinión de conformidad al Plan Maestro presentado por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento CHAVIN S.A.**

#### **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 045-2004-SUNASS-GG**

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTOS:

La solicitud de conformidad del Plan Maestro presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento CHAVIN S.A. mediante Oficio N° 134-2004-EPS CHAVIN S.A./GG. y Oficio N° 153-2004-EPS CHAVIN S.A./GG.

El Informe N° 022-2004-SUNASS/110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria;

CONSIDERANDO:

#### **I. ANTECEDENTES**

1.1 El 11 de marzo del 2004, mediante Oficio N° 134-2004-EPS CHAVIN S.A./G.G., el Gerente General de EPS CHAVIN S.A. remitió a esta Superintendencia la versión final de su Plan Maestro, con la información sustentatoria debidamente foliada y sellada.

1.2 El 24 de marzo del 2004, mediante Oficio N° 153-2004-EPS CHAVIN S.A./G.G., el Gerente General de EPS CHAVIN S.A. remite a esta Superintendencia la Resolución de Directorio N° 005-2004-EPS CHAVIN S.A./D.P. mediante la cual la EPS aprueba formalmente su Plan Maestro.

1.3 Mediante Oficio N° 007-2004-SUNASS-110, del 10 de mayo del 2004, la Gerencia de Regulación Tarifaria formaliza el requerimiento de información complementaria a la EPS CHAVIN S.A., (Planos o esquemas de sistemas existentes y proyectados) necesaria para culminar con la evaluación del Plan Maestro de la EPS.

1.4 Del 13 al 17 de julio, la Gerencia de Regulación Tarifaria efectúa una verificación del requerimiento de inversiones propuesto por la EPS en su Plan Maestro, recorriendo las localidades de Huaraz, Caraz, Chiquián y Aija, que administra la EPS.

1.5 El 27 de julio del 2004, mediante Oficio N° Oficio N° 397-2004-EPS CHAVIN S.A./GG., el Gerente General de la EPS CHAVIN S.A. remite a esta Superintendencia la información complementaria del Plan Maestro.

1.6 El 10 de agosto de 2004 con Informe N° 022-2004-SUNASS/110, la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS emite el resultado de la evaluación del Plan Maestro de la EPS CHAVIN S.A..

#### **II. CUESTIÓN A DETERMINAR**

Si corresponde emitir opinión de conformidad al Plan Maestro de EPS CHAVIN S.A. o devolverlo a la EPS para su reformulación.

#### **III. ANÁLISIS**

##### **3.1. Contenido del Plan Maestro de EPS CHAVIN S.A.**

3.1 El diagnóstico realizado por EPS CHAVIN S.A. respecto a los aspectos institucionales, comerciales y operacionales de su gestión ha seguido los lineamientos esta-

blecidos en la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros, habiendo la EPS identificado sus principales problemas y definido los correspondientes proyectos de mejoramiento. Al respecto, debe decirse que la empresa ya viene desarrollando acciones para mejorar la calidad del servicio y la eficiencia en la gestión empresarial, destacándose lo siguiente:

3.1.1 La ejecución de un intenso Programa de Macro y Micro medición, acompañado de un Programa de Rehabilitación de los sistemas de distribución.

3.1.2 La ejecución de una serie de proyectos orientados a maximizar la capacidad y el aprovechamiento de la infraestructura existente y proyectos de ampliación, incluyendo la búsqueda de nuevas fuentes y protección de la napa freática.

3.1.3 La elaboración de proyectos para aumentar el volumen de aguas servidas tratadas y de protección del medio ambiente con una adecuada disposición final de las aguas servidas tratadas y no tratadas.

3.1.4 La aplicación de nuevas formas organizativas, la instauración de nueva mística de trabajo en la empresa, la actualización de métodos y sistemas empresariales para su implementación progresiva.

3.2 Con respecto a las Metas de Gestión, la EPS CHAVIN S.A. se ha propuesto mejorar aspectos como: la cobertura de los servicios, la facturación basada en la micro medición, la reducción de pérdidas, el mejoramiento de la calidad del agua, la mayor continuidad del servicio, la mayor presión en las redes, el incremento del índice de tratamiento de las aguas servidas y la mejora de la calidad de los efluentes en todas su localidades.

3.3 La estimación de la demanda, se ha efectuado sobre la base de los consumos de los distintos grupos de usuarios de la empresa, por localidad y por tipo de servicio. Se ha evaluado el comportamiento de usuarios con y sin micro medición. Y para la estimación de la proyección de la demanda se ha trabajado adicionalmente con el crecimiento poblacional y considerando la persistencia de las actuales ineficiencias de la empresa en el tiempo y a la vez tomando en consideración la paulatina implementación de los proyectos del Programa MIO.

3.4 Los costos de explotación propuestos por EPS CHAVIN S.A. son aceptables en vista que se ha considerado la eficiencia operativa que obtendrían con la implantación del programa MIO, así como por la economía de escala obtenida al ampliar los sistemas de agua potable y alcantarillado de las localidades administradas por la empresa.

3.5 El Programa MIO, ha sido diseñado de manera aceptable a la luz del tipo de problemas que se identificaron en el diagnóstico, no sólo desde el punto de vista de la naturaleza de dichos problemas sino también desde el punto de vista de su magnitud.

3.6 Se considera que el Programa de Inversiones de EPS CHAVIN S.A. está adecuadamente formulado, los proyectos considerados responden al requerimiento para satisfacer la demanda de cada tipo de servicio y para cada localidad. Estos proyectos corresponden a la mejor alternativa técnica y de mínimo costo.

3.7 La estimación del Costo Medio de Largo Plazo ha sido elaborado siguiendo los lineamientos metodológicos establecidos por la SUNASS, obteniéndose un valor que está dentro de los parámetros razonables y promedio de las EPS en el país.

#### **IV. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS PLANES MAESTROS**

4.1 D.S. Nº 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Art. 120 - a. El Plan Maestro debe contener: Un programa de mejoramiento institucional y operativo; Un Programa de inversiones de rehabilitación, renovación y ampliación de los sistemas a mediano y largo plazo; metas de gestión que se derivan de los programas antes mencionados.



4.2 D.S. N° 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Art. 120 - b. El Plan Maestro será normado por la Superintendencia:

Directiva para formulación de los Planes Maestros de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

Resolución de Superintendencia N° 179-96-PRES-VMI-SUNASS

Publicada el 24 de agosto de 1996.

Modificación de la Directiva de Planes Maestros de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento. (Flexibilización N° 1)

Resolución de Superintendencia N° 854-99-SUNASS.

Publicada el 23 de setiembre de 1999.

Modificación de la Directiva de Planes Maestros de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento. (Flexibilización N° 2).

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2001-SUNASS-CD.

Aprobada el 28 de setiembre del 2001

4.3 D.S. N° 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Art. 123. La elaboración del Plan Maestro está a cargo de la EPS, con asistencia técnica de la Superintendencia.

4.4 D.S. N° 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Art. 123. En el caso de una EPS Municipal, el Plan Maestro será aprobado por su directorio. Luego de esta aprobación será remitido a la Superintendencia para su revisión, la que de encontrarlo conforme comunicará a la EPS a efecto de que elabore su Plan Financiero.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2002-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Emitir opinión de conformidad al Plan Maestro presentado por Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento CHAVIN S.A.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ  
Gerente General

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

**Declaran la desafectación administrativa del terreno constituido por el Lote 25, Mz. C, en la Urb. Agrupamiento La Paz, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 045-2004-SBN-GO-JAD

#### JEFATURA DE ADJUDICACIONES

La Molina, 3 de agosto de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del inmueble constituido por el Lote 25 de la Manzana "C" de la Urbanización Agrupamiento La Paz, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 256,00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Ficha N° 1133953 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y registrado en el Asiento N° 1036 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, en virtud a la Ley N° 27395, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es un Organismo Público Descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprende el Patrimonio Fiscal, el cual tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes en armonía con el interés social;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 647, de fecha 29 de abril de 1970, el Concejo Provincial de Lima, ha declarado cumplidas la ejecución de las obras de habilitación correspondientes a la urbanización con construcción simultánea de viviendas denominada "Agrupamiento La Paz", ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 2 del mencionado Decreto de Alcaldía dispone como "área para el Estado" una extensión de 256,00 m<sup>2</sup>, constituida por el Lote 25 de la Manzana "C" de la Urbanización "Agrupamiento La Paz";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0034-2004/SBN-GO-JAD del 16 de marzo de 2004, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio submateria, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", a fin de que sea adjudicado en venta directa conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal I) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declárese la desafectación administrativa del terreno constituido por el Lote 25 de la Manzana "C" de la Urbanización Agrupamiento La Paz, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 256,00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Ficha N° 1133953 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y registrado en el Asiento N° 1036 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

**Artículo 2.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO  
Jefe de Adjudicaciones